

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto. 0.50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto promoviendo al empleo de General de brigada, en situación de segunda reserva, al Coronel de Infantería (escala de reserva), en situación de reserva, D. José Poch Juli. Caballero de la Orden Militar de San Fernando.—Página 866.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen a ocupar los destinos que a cada uno se asigna.—Páginas 866 y 867.

Otra destinando a las Dependencias que se indican a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Página 868.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. Manuel Crespo pase a desempeñar la plaza de Médico forense del distrito del Sagrario, de Granada.—Página 868.

Otra (rectificada) nombrando Vocal de la Comisión Jurídica Asesora a D. Miguel Cuevas y Cuevas.—Página 868.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular anunciando convocatoria para proveer por oposición 30 plazas de Alféreces Médicos de la Academia de Sanidad Militar.—Páginas 868 a 871.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden rogando del Ministerio de Hacienda se disponga que por la Dirección general de la Deuda y Clases y pasivas y por las Delegaciones provinciales de Hacienda no se autorice el pago de renta alguna de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, emitidas bajo el

concepto de Instrucción pública, sin que sus perceptores justifiquen hallarse autorizados para ello por este Departamento.—Páginas 871 y 872.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos acumulados promovidos por D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada contra las Reales órdenes que se indican.—Página 872.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Aurea Gómez-Plana y Conte, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz.—Página 872.

Otra disponiendo sea reintegrado don Manuel Chacón Sánchez en su Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.—Página 872.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Odontología de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 872.

Otra disponiendo se abra un período de matrícula para los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid que se hallen en los casos que se indican.—Páginas 872 y 873.

Otra nombrando a doña Carmen García Moreno Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia.—Página 873.

Otra confirmando el nombramiento de D. Juan de Mata Carriazo para el cargo de Director del Colegio oficial de Primera y Segunda enseñanza de Sevilla.—Página 873.

Otra designando Presidente de la Comisión que ha de hacerse cargo del Colegio de Chamartín de la Rosa a D. Enrique Rioja Lo Blanco, Director del Instituto de San Isidro.—Página 873.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo el beneficio que se indica a la Cooperativa de casás

baratas "La Social", de Burgos.—Página 873.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 873 a 876.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden desestimando instancia de don José Ubeda Ibarra, solicitando concesión para realizar la recaudación de licencias de aparatos radio-receptores.—Páginas 876 y 877.

Otra disponiendo que la Compañía Telefónica Nacional no desconecte teléfono alguno de usuario que esté dispuesto a abonar la parte alícuota de tarifas correspondiente a los días de que pudo gozar normalmente del servicio; y que conecte los teléfonos desconectados de aquellos usuarios que se negaron a pagar la parte alícuota de tarifas correspondiente a los días de que no gozaron del servicio con motivo de la pasada huelga.—Páginas 877 y 878.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se abone a los Ayuntamientos que tengan reconocido el derecho a percibir del Estado en el año actual una anualidad de subvención para las obras de abastecimiento de aguas, la cuarta parte de la correspondiente.—Página 878.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se haga pública la relación, que se inserta, de concesión de certificados de Productor nacional a las personas y entidades que se indican.—Páginas 878 y 879.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando que ha fallecido en Nueva York el súbdito español Fernando Vega Pérez.—Página 879.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de

*dicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montblanch.*—Página 879.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—*Declarando que los Maestros de Escuelas unitarias que al convertirse en graduadas opten por continuar prestando sus servicios como Maestros de Sección de las mismas, se les consideren tales servicios como continuación de los anteriores, a la graduación, a efectos de traslado.*—Página 879.

Dirección general de Bellas Artes.—*Prohibiendo terminantemente la colocación de soportes para los cables de la luz eléctrica y teléfonos en los Monumentos histórico-artísticos, e interesando de las Autoridades la desaparición de los ya colocados.*—Página 879.

Academia Nacional de Medicina.—*Programa de premios y socorros para 1932 y 1933.*—Página 879.

**TRABAJO Y PREVISION.**—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—*Fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones contra la Sociedad anónima de seguros sobre rotura de cristales, en liquidación voluntaria, denominada "Mediterránea", domiciliada en Barcelona.*—Página 881.

**COMUNICACIONES.**—Dirección general de Telégrafos y Teléfonos.—*Disponiendo sean dados de baja los funcionarios que se indican en el Es-*

*calafón del personal de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos.*—Página 882.

*Edicto llamando y emplazando a Manuel González Gilsanz, Portero segundo de los Ministerios civiles.*—Página 882.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—*Sentencia recaída en el expediente instruido contra D. Antonio Abad Cascajares, ex Oficial de Correos en Huelva, fallecido.*—Página 882.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—*Anuncios relativos a las vacantes que se mencionan.*—Página 882.

Servicio Central de Puertos.—*Disponiendo que el día 8 del mes actual tenga lugar la subasta de las obras de construcción de un muelle de abrigo en el puerto de Camariñas (Coruña).*—Página 883.

Adjudicando a la Sociedad española de Construcciones "Babcock & Wilcox" el suministro de cinco grúas eléctricas para el puerto del Musel.—Página 883.

Concesiones.—*Autorizando a D. Angel Valladares para instalar en la ría de Aldán una boya para amarre de una embarcación de su propiedad.*—Página 883.

*Idem a D. José Carbonell y Botella para ampliar el restaurante denominado "Miramar", sito en la playa de Santa Pola.*—Página 884.

*Idem a la Compañía del Ferrocarril*

*de Bilbao a Portugalete para modificar el camino de servicio del muelle de Churrua.*—Página 884.

*Idem a D. Rogelio Fontán para aprovechar terrenos en la zona marítima de Pontevedra.*—Página 885.

Dirección general de Caminos.—*Construcción de Carreteras.*—Adjudicando a D. Cándido González Hernando la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Molinos de San Bartolomé a la frontera portuguesa.—Página 885.

Conservación y Reparación.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 886.

Dirección general de Obras hidráulicas.—*Distribución de los créditos consignados en presupuesto para los servicios y atenciones que se mencionan.*—Página 887.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección general de Agricultura.—*Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Ingeniero auxiliar aspirante.*—Página 888.

*Idem hallarse vacantes las plazas que se indican de Ayudantes del Servicio Agronómico.*—Página 888.

**ANEXO UNICO.**—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADISTICOS.**

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—*Final del pliego 4 y principio del 5.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Vista la instancia promovida por el Coronel de Infantería (Escala de Reserva), en situación de reserva, don José Poch Juli, Caballero de la Orden Militar de San Fernando; en cumplimiento de cuanto disponen los Decretos de 25 y 29 de Abril último y la Orden circular de 9 de Mayo próximo pasado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada en situación de

segunda reserva, en la que disfrutará el sueldo entero asignado a los de su categoría en activo, con arreglo a las disposiciones anteriormente citadas.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes

de Porteros en los Centros y Dependencias que a continuación se expresan, con sujeción a los preceptos del vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Porteros que seguidamente se relacionan pasen a ocupar los destinos que a cada uno se asigna.

Madrid, 28 de Enero de 1932.

F. D.,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION a que se refiere la orden de la Presidencia del Gobierno de la República de esta fecha.

CATEGORÍA Y NÚMERO	NOMBRES	CENTRO DONDE SERVIAN	CONCEPTO	CENTRO DONDE SE LES DESTINA
Cuarto, 798.....	José Prieto Rodríguez.....	Museo Nacional del Prado.....	Voluntario .....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Quinto, s. n. ....	Emilio López de Hierro Sánchez Morales .....	Dirección general de Correos.....	Idem .....	Idem.
Cuarto, 138 de quinto	Alfonso Amorós Aparicio.....	Dirección general del Tesoro.....	Idem .....	Tribunal Supremo.
Cuarto, 653.....	Juan Almécija Moreno.....	Instituto de Alcoy.....	Idem .....	Idem.
Cuarto, 677.....	Nicomedes A. de Diego Calvacete.....	Instituto Bacteriológico de Ciudad Real .....	Idem .....	Idem.
Quinto, s. n. ....	Cipriano Hernández García.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	Idem .....	Conservatorio de Música de Madrid.
Cuarto, 710.....	Miguel Santiago González.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	Idem .....	Archivo de Fomento (hoy Obras públicas).
Quinto, n. i. ....	Pedro García Villalba.....	Correo Central de Madrid.....	Idem .....	Ministerio de Justicia. (Se le traslada por reducción de plantilla.)
Tercero, 761.....	Gonzalo Gil González.....	Turismo .....	» .....	Idem.
Quinto, 585.....	Eusebio Fernández Tejedor.....	Turismo .....	Voluntario .....	Ministerio de Justicia.
Quinto, n. i. ....	Manuel Pena Sanfiz.....	Correo Central.....	Idem .....	Ordenación de Pagos de Obras públicas.
Cuarto, 171 de quinto	José Luis Pavón Reyes.....	Dirección general de Rentas.....	Idem .....	Idem.
Quinto, n. i. ....	Jesús Candela Mas.....	Audiencia de Albacete.....	Idem .....	Museo de Arte Moderno.
Quinto, n. i. ....	Salvador Sánchez Quiles.....	Gobierno civil de Murcia.....	Idem .....	Dirección general de Rentas, Madrid.
Segundo, 247.....	José Alvarez Prieto.....	Ministerio de Agricultura.....	Idem .....	Dirección general del Tesoro, Madrid.
Segundo, 391.....	Ildefonso Sánchez Ramos.....	Correo Central.....	Idem .....	Escuela Industrial de Valencia.
Quinto, n. i. ....	Ernesto Valero Bono.....	Ministerio del Trabajo.....	Idem .....	Universidad de Valencia.
Cuarto, 1.041.....	Eugenio Roig Mengot.....	Correos, Valencia.....	Idem .....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
Cuarto, 602.....	Rosendo González Moreno.....	Telegrafos de Barcelona.....	Idem .....	Idem.
Cuarto, 803.....	Pedro B. Fernández de Quincoces.....	Décimotercera Región Agronómica, Alava .....	» .....	Sección Agronómica de Guipúzcoa. (Por supresión del Centro.)
Tercero, 533.....	Félix Acosta Rodríguez.....	Telegrafos de Las Palmas.....	Voluntario .....	Escuela de Comercio de Las Palmas.
Cuarto, 199.....	Pedro E. Lantiella Pardo.....	Correos de San Sebastián.....	Idem .....	Escuela de Comercio de San Sebastián.
Tercero, 848.....	Francisco Valero Romera.....	Gobierno civil de Soria.....	Idem .....	Instituto de Soria.
Quinto, 378.....	Jaime Jové Castelló.....	Patronato de Turismo de Barcelona.....	» .....	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona. (Por reducción de plantilla.)
Tercero, 268.....	Isidro Manero Maestro.....	Telegrafos de Burgos.....	Voluntario .....	Sección Estadística de Burgos (Presidencia).
Cuarto, 1.011.....	Juan Pozos Larrea.....	Sección Estadística de Vitoria.....	Idem .....	Sección Estadística de Pamplona (Presidencia).
Quinto, 678.....	Luis Deler Trallero.....	Universidad de Barcelona.....	Idem .....	Gobierno civil de Logroño.
Tercero, 456.....	Tomás Centeno Quirós.....	Telegrafos de Albuquerque.....	Idem .....	Gobierno civil de Badajoz.
Quinto, 320.....	Leopoldo Sandoval Guirao.....	Correos de Alicante.....	Idem .....	Catastro Rústica de Murcia.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

Excmo. Sr.: Convocado por el Ministerio de Instrucción pública un concurso para proveer plazas vacantes de Porteros en diversos Centros dependientes de dicho Ministerio, conforme al artículo 10 del vigente Estatuto de dicho personal, y vistas

las propuestas formuladas por el repetido Departamento,

Esta Presidencia se ha servido disponer el destino a las dependencias que figuran en la relación adjunta de los Porteros que en la misma se mencionan.

De Orden presidencial lo comuni-

co a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1932.

P. D.,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION a que se refiere la orden de 28 de Enero de 1932.

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE SIRVEN	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
Segundo, 244.....	José Jiménez Martín.....	Telégrafos de Barcelona.....	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.
Quinto, n. i.....	Justo Lorenzo Pérez Sanz.....	Ministerio de la Gobernación	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Galatayud.
Cuarto, 1.226.....	Simeón Vozmediano Vargas.....	Telégrafos de Logroño.....	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.
Cuarto, 772.....	Manuel Guerrero Coronado.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	Facultad de Medicina de Cádiz.
Quinto, 310.....	Hilario Chinchón de la Fuente.....	Dirección general del Tesoro.	Biblioteca de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.
Quinto, 572.....	Isaac García Fernández.....	Telégrafos de Vitoria.....	Biblioteca provincial de Logroño.
Cuarto, 368.....	Pío de la Iglesia Sánchez.....	Telégrafos de Barcelona.....	Universidad de Barcelona.
Segundo, 70.....	Ramón Ruiz Moreno.....	Comisaría de Vigilancia de Palacio (Madrid).....	Idem.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de 13 de Agosto de 1931, en la que se previene que los Médicos forenses que desempeñen su cargo en comisión deberán reintegrarse a la primera vacante que exista de la categoría a que pertenezcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Crespo, Médico forense de categoría de término, que desempeña su cargo en comisión en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de categoría de entrada, cese en dicha comisión y pase a desempeñar la forensía del Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario, de esa capital, cuya vacante le corresponde con arreglo a la citada disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Habiéndose observado error material de nombre en la Orden de nombramiento inserta en la GACETA de 2 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

### ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado creando una Comisión Jurídica Asesora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Comisión a D. Miguel Cuevas y Cuevas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Orden circular de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87),

He tenido a bien disponer se anuncie convocatoria para proveer por oposición 30 plazas de Alféreces Médicos alumnos en dicho Centro de enseñanza, con arreglo a las normas siguientes y bases que se insertan a continuación:

1.ª Podrán tomar parte en la convocatoria los Doctores o Licenciados

en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el día 26 de Abril próximo y hayan satisfecho, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas.

2.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta capital, en el domicilio de la Academia (cuartel del Conde-Duque), con sujeción a los programas aprobados por Orden circular de 11 de Abril de 1930 (D. O. número 77), y principiarán el día 3 de Mayo próximo.

El reconocimiento de los aspirantes se realizará a las diez horas del día 28 de Abril en el expresado domicilio.

3.ª El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública a las diez horas del día 30 del citado mes de Abril para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos y determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.ª El curso tendrá nueve meses de duración, conforme previene el Reglamento orgánico de la Academia, y principiará el 1.º de Octubre del año actual, terminando el 30 de Junio de 1933.

5.ª Las plazas anunciadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación y no serán ampliadas por ningún concepto.

Los opositores que resulten aprobados con plaza serán nombrados Alféreces Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar, en la que cau-

sarán alta en la revista de Comisario del próximo mes de Octubre, hasta cuya fecha no empezarán a devengar los sueldos que como tales Alféreces les correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

*Bases que se citan.*

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por Orden de 22 de Abril de 1899 (D. O. número 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, Sección de Medicina, se hará en la Academia de Sanidad Militar, creada al efecto, ingresando como alumnos, y previa oposición pública, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Artículo 2.º Los alumnos tendrán el empleo y sueldo de Alférez del Ejército.

Artículo 3.º Cursarán desde 1.º de Octubre al 30 de Junio las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso se efectuarán exámenes, constituyéndose el Tribunal con todos los Profesores, bajo la presidencia del Director de la Academia, para señalar el orden de promoción a Teniente Médico, siendo las notas de concepción del curso un precedente estimable para la calificación final.

Artículo 4.º Los aspirantes a ingreso deberán reunir las condiciones y circunstancias siguientes:

1.ª Ser español o estar naturalizado en España.

2.ª No exceder de la edad de treinta años, cumplidos en el transcurso del año en que se verifiquen las oposiciones.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades de la República, o tener aprobadas las asignaturas y estar apto para el ejercicio de la profesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Los que pretendan tomar parte en la oposición justificarán:

a) Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, con certificado debidamente legalizado de inscripción en el Registro civil o con copia también en debida forma, legalizada, de la partida de bautismo, en defecto de aquél, debiendo en uno y otro caso acompañar la cédula personal.

b) Haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y su cédula personal.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de

buena vida y costumbres, con certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expedido con fecha posterior a la de la convocatoria, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía; haciendo los aspirantes declaración expresa en sus instancias de no hallarse procesados, ni haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que en esta declaración incurran en falsedad, perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Academia si se descubriese después de ingresado en ella, sin perjuicio en cada caso de la responsabilidad correspondiente.

d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante el certificado que expidan del reconocimiento facultativo verificado en la Academia, en virtud de orden de su Director y por el personal médico de la misma que sea designado para ello.

e) Haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales de la Nación, o tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, o aprobadas todas las asignaturas de la carrera, con testimonio o copia legalizada de dicho título o certificado de la Universidad en que hubiese aprobado aquellas asignaturas o verificado el grado de Licenciado.

f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, o aprobadas las asignaturas de la carrera, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal el testimonio o copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Tenientes Médicos, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

g) Justificarán su estado civil con certificación del Juzgado municipal del último punto en donde hayan residido, debidamente legalizada.

h) Además, acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Artículo 6.º Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército o en la Marina, y aspiren a tomar parte en las oposiciones, podrán presentar, en lugar de la documentación referida en el artículo anterior, copias debidamente autorizadas de sus hojas de servicio y de hechos, si son oficiales, o copias de sus filiaciones y hoja de castigos si son individuos o clases de tropa, acompañando a dichos documentos la certificación universitaria correspondiente o copia del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Artículo 7.º Todos los aspirantes a ingreso en la Academia de Sanidad Militar, lo solicitarán por instancia dirigida al Director de la misma, formulada en papel del timbre de la clase correspondiente, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias expresadas en el artículo 5.º, pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unian a sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acre-

ditativos de sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Artículo 8.º Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí o por medio de persona competentemente autorizada entreguen con la oportuna anticipación a los Jefes de Sanidad Militar de las Divisiones orgánicas de la Península e islas adyacentes, instancias debidamente documentadas, dirigidas al Director de la Academia de Sanidad Militar, solicitando ser admitidos a la convocatoria, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo mediante su firma en la Dirección de la Academia, tres días antes del señalado para el sorteo.

Artículo 9.º Se entenderá que la instancia a que se refiere el artículo anterior ha sido entregada con la oportuna anticipación, a los respectivos Jefes de Sanidad de las diferentes Divisiones, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierra la admisión de instancias en Madrid medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por correo ordinario a esta capital. Se considerarán suficientemente documentadas, siempre que con aquéllas se acompañen, en toda regla, legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos, excepción hecha del certificado de aptitud física que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º

Artículo 10. No podrán ser admitidos a las oposiciones los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen a la Dirección de la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de instancias.

Artículo 11. Todos los opositores abonarán en el acto del reconocimiento en concepto de derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Artículo 12. Quedan absolutamente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia en clase de Alféreces Médicos alumnos.

Artículo 13. Tanto el reconocimiento de los aspirantes como el sorteo y los ejercicios de oposición se verificarán en los locales de la Academia, o donde disponga su Director, avisándolo con tiempo suficiente para conocimiento de los aspirantes, y todos los ejercicios serán públicos.

Artículo 14. El reconocimiento facultativo de los opositores se verificará dos días después de terminado el plazo de admisión de instancias. La lista definitiva de los opositores admitidos será determinada por el resultado del reconocimiento facultativo, la cual se fijará en el tablón de anuncios de dicho Centro con dos días de antelación, por lo menos, al señalado en la convocatoria para el comienzo de los ejercicios.

Artículo 15. El Tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que han de actuar en cada ejercicio. Abier-

En la sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* y la relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones. Acto seguido se procederá al sorteo, para lo cual se depositarán en un bombo los nombres de los opositores u otras tantas bolas con los números con que figuran en la relación de admitidos, y en otro bombo igual cantidad de bolas numeradas desde el 1; el Secretario sacará alternativamente de un bombo un nombre o su representación numérica y del otro una bola numerada, siempre en el mismo orden, cuyo nombre y número o números leerá en alta voz, entregándolas después al Presidente, que tomará nota, procediendo de igual modo hasta terminar el sorteo, y como consecuencia se formará la relación de opositores a partir del número 1 del sorteo, la cual se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público y de los interesados, firmándola el Secretario y visándola el Presidente.

Artículo 16. Los ejercicios de la oposición serán cuatro: dos teóricos (primero y cuarto) y dos prácticos (segundo y tercero). Los teóricos consistirán: el primero, en contestar oralmente a cinco temas, uno de cada una de las secciones del programa aprobado por Orden circular de 11 de Abril de 1930 (D. O. número 87), no pudiendo rebasar de doce minutos la exposición de cada tema, y el cuarto, en redactar una Memoria sobre un tema sacado a la suerte de entre los 30 que para este ejercicio figuran en dicho programa, en cinco horas como máximo.

Los ejercicios prácticos consistirán: el segundo de la oposición (primero práctico), en el examen de un enfermo (media hora, tiempo máximo) y exposición de su historia clínica, manejando y describiendo los aparatos de exploración que requiera el caso clínico que le haya correspondido a la suerte, durante otra media hora. En el tercer ejercicio de la oposición (segundo práctico) harán la descripción anatomotopográfica de una región del organismo, y seguidamente describirán y practicarán en el cadáver una operación que recaiga sobre la región descrita, disponiendo de media hora para cada una de las dos partes de este ejercicio.

Artículo 17. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal cite a los opositores para la práctica de los ejercicios y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo anuncio, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida, cuando menos, una noche, el opositor que no se presente a practicar un ejercicio a la hora precisa para que haya sido citado se entenderá por este solo hecho que renuncia a las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo únicamente en el caso de que, con la necesaria y oportuna anticipación, haya hecho constar en debida forma que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuera militar o marino, o en el que al ser llamado haya hecho constar ante el Tribunal, mediante certificado facultativo, que se encuentra enfermo. En este caso el Director decretará que un

Ayudante de Profesor reconozca al aspirante e informe al Tribunal si procede su exclusión definitiva o incorporarlo a la última tanda, resolución que se hará pública en la sesión siguiente.

Artículo 18. El aspirante que después de principiar un ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia a la oposición. Si extraídos los temas que ha de contestar, habiendo comenzado o no a verificarlo, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará así al Presidente del Tribunal, el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y si fuera legítima la causa alegada, autorizará la nueva admisión con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17.

Artículo 19. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por el Secretario del Tribunal y correspondientes cada uno a una de las cinco secciones especificadas en el programa citado.

Artículo 20. En la explicación de cada tema, el actuante no podrá emplear más de doce minutos.

Artículo 21. El actuante que deje de contestar a alguno o algunos de los temas que le hubiesen tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo, quedando aquél, por lo tanto, eliminado de las oposiciones.

Artículo 22. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente los temas designados por la suerte para cada opositor y el tiempo total empleado en contestarlos.

Artículo 23. Los temas que hayan sido objeto de contestación en este ejercicio no podrán repetirse en el mismo día.

Artículo 24. El segundo ejercicio consistirá en la exploración, examen clínico y estudio de un enfermo designado por la suerte, manejando los aparatos de exploración, en consonancia con la afección que padezca y exponiendo verbalmente, a continuación, su historia clínica.

Artículo 25. Los Jefes de Clínica del hospital que se designe entregarán en la Dirección del Hospital, con veinticuatro horas de anticipación a la del comienzo de este ejercicio, tantas notas clínicas diagnosticadas y cerradas al día, como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondientes a las hojas entregadas falleciese, saliese de alta o cambiase de clínica o número, el Jefe de la misma dará parte al Director del Hospital, para que lo ponga en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Artículo 26. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las salas del Hospital cuyas hojas clínicas les hayan facilitado.

Artículo 27. Para este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna doce papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la clínica y el número de la cama que en la misma ocupa el enfermo que por suerte le corresponda.

Artículo 28. Sacada a la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará a la Clínica correspondiente y procederá en seguida, a presencia del Tribunal, de los opositores y del público, a la exploración

y examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrán emplear treinta minutos.

Artículo 29. Terminado el examen de que trata el artículo anterior y separado a una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma clínica, manifestará al Tribunal, de modo que lo pueda oír el público, el diagnóstico que haya formado del paciente.

Artículo 30. Acto seguido expondrá de viva voz, en el local donde se practiquen los ejercicios, teniendo presentes las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones terapéuticas del presente y los medios con que deban ser satisfechas, así como la descripción de los aparatos que haya manejado en la exploración. En esta exposición sólo podrá emplear el opositor otros treinta minutos.

Artículo 31. Durante la exposición a que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá razonadamente rectificar el diagnóstico y pronóstico que formuló en la clínica.

Artículo 32. El Secretario consignará en el acta si el actuante ha confirmado o rectificado el diagnóstico que fijó en la clínica.

Artículo 33. El enfermo que sirva para un opositor, no podrá entrar en suerte para otro alumno.

Artículo 34. El tercer ejercicio consistirá en la contestación oral de una pregunta sobre anatomía topográfica y en la descripción y ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica, designada por la suerte entre las comprendidas en el programa, para la práctica de dicho ejercicio.

Artículo 35. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como son los temas de anatomía, con la correspondiente operación quirúrgica, incluidos en el programa para la ejecución de este ejercicio.

Artículo 36. En sesión pública y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer y la operación quirúrgica que ha de ejecutar.

Artículo 37. Antes de practicar en el cadáver la operación, el opositor expondrá:

1.º Los métodos operatorios, los procedimientos anejos a cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido, el método y el procedimiento que elija para ejecutarla (si de un modo expreso no lo pide el tema), indicando sus ventajas, sus inconvenientes y sus motivos por los cuales les hubiera dado preferencia.

2.º El apósito que a juicio suyo debe colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma pudieran sobreenir.

4.º Los aparatos y materiales de

que juzgue necesario hacer uso para el mejor resultado de la operación; y

5.º Fijará el número y colocación de los Ayudantes que hayan de auxiliarse en el manual operatorio.

En la referida exposición podrá el actuante emplear treinta minutos como límite máximo.

Artículo 38. Terminada la parte puramente teórica, el opositor procederá a la ejecución en el cadáver de la operación correspondiente, pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda la ejecución si invertidos treinta minutos así lo juzga conveniente.

Artículo 39. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor no podrá ser repetida en el mismo día.

Artículo 40. Cuando, a juicio del Tribunal, no sea posible la práctica de la operación por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, se sacará nueva bola y verificará el opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

Artículo 41. El cuarto ejercicio consistirá en la redacción, durante cinco horas como máximo, de una Memoria escrita a la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designados por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Artículo 42. La asistencia a este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurra puntualmente para la redacción de la Memoria, cualquiera que sea el motivo del retraso o falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho a tomar parte en las oposiciones, quedando excluido de ellas.

Artículo 43. Para la práctica de este ejercicio el Tribunal depositará en una urna, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Artículo 44. Acto continuo el Secretario del Tribunal sacará una de las bolas, debiendo presentarla a los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa que tenga número igual al de aquella será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Artículo 45. El Tribunal en pleno encerrará en el local o locales convenientes a los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándoles para que guarden el recogimiento y silencio más absolutos, e impidiendo que puedan consultar libros, apuntes o comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniera lo que se preceptúa en el presente artículo será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta y dando cuenta de él a la Superioridad.

Artículo 46. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria deberá cerrarla en un sobre, consignando en el exterior su rúbrica, su nombre y apellidos y el número con que figura en el sorteo.

Artículo 47. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores sellarán el sobre y consignarán bajo su

firma la hora en que respectivamente le sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Artículo 48. Al día siguiente y sucesivos pasará, por orden de moderno a antiguo, a todos los miembros del Tribunal, cada una de las Memorias para su calificación. El Presidente hará también calificación individual, secreta y firmada, como las de los demás Vocales.

Una vez efectuada esta calificación, se reunirá el Tribunal en sesión secreta y, abiertos los sobres, invitará el Presidente a cada Vocal a que razone su calificación siempre que ella discrepe en dos puntos por exceso o por defecto de la media aritmética que resulte de la concepción total. Oídas las explicaciones del Vocal de que se trate, se abrirá discusión y se acordará por el Tribunal en pleno la nota que se haya de adjudicar.

Artículo 49. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de cinco a diez puntos de censura para los aprobados, y con cero para los desaprobados. Las puntuaciones de los ejercicios teóricos no sufrirán modificación alguna, aplicándose el coeficiente 1, y las de los prácticos se multiplicarán por el coeficiente 2.

Artículo 50. La calificación de cada ejercicio se verificará del modo siguiente: cuando el opositor termine un ejercicio, cada Juez consignará en una papeleta el nombre del actuante y el de puntos a que le considere acreedor, en el caso de que estime debe ser aprobado, poniendo un 0 en caso contrario, firmará la papeleta y la entregará al Presidente del Tribunal, que la guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor. Terminada la sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, procediendo el Secretario a efectuar el escrutinio, dando lectura íntegra a dichas papeletas. Si el opositor fuese aprobado por todos los Jueces, se sumarán los puntos que cada uno le hubiese adjudicado y dicha suma se dividirá por el número de Jueces, multiplicando después este cociente por el coeficiente 2, si se trata de un ejercicio práctico, y siendo el cociente o el producto la puntuación total obtenida en el ejercicio de que se trate.

Si el actuante fuese aprobado sólo por la mayoría de los Jueces, se le dará la puntuación mínima, o sea 5, si se trata de ejercicio teórico, y 10 si es algún práctico, colocándose en orden precisamente detrás de los aprobados por unanimidad con puntuación mínima. Entre los aprobados por mayoría irán delante aquellos que obtuvieran cuatro votos y después los que obtuvieran tres.

Artículo 51. La calificación final para el orden de ingreso se verificará por el Tribunal en sesión secreta, procediéndose a sumar las puntuaciones resultantes de los cuatro ejercicios, y dicha suma se dividirá por la suma de los coeficientes que marca el artículo 49, y el coeficiente que se obtenga será la puntuación definitiva. Se ordenarán las puntuaciones de mayor a menor para formar la lista de ingreso, y para caso de empate entre dos o más opositores, se observarán las reglas siguientes:

a) El que tuviera todos los ejercicios aprobados por unanimidad, se colocará delante del que hubiera aprobado alguno por mayoría.

b) Caso de que los opositores em-

patados tuvieran ejercicios aprobados por mayoría, se colocará delante aquel que hubiera aprobado mayor número de ejercicios por unanimidad.

c) Si dos o más opositores empatados tuvieran todos sus ejercicios aprobados por unanimidad o el mismo número de ejercicios aprobados por mayoría, se colocarán con arreglo a las reglas siguientes:

1.º Entre militar y paisano, el militar.

2.º Entre militares, el de mayor graduación o el más antiguo si fueran del mismo empleo.

3.º Entre dos paisanos, el Doctor delante del Licenciado.

4.º En igualdad de título académico, el de mayor antigüedad en el título; el que acredite servicios al Estado en destinos de plantilla, y, por último, el de más edad.

Artículo 52. Una vez concluidos los actos de cada día, y terminada la calificación del ejercicio de que se trate se fijará en el tablón de anuncios una relación que consigne sólo los nombres de los aprobados y los puntos de censura obtenidos por cada uno, excepto en el cuarto ejercicio.

Artículo 53. El opositor que resulte desaprobado en cualquier ejercicio, quedará desde luego eliminado de las oposiciones.

Artículo 54. El Presidente del Tribunal citará pública y verbalmente al terminar los ejercicios de cada día, a los opositores que deben actuar en el siguiente, fijándose, además, en el tablón de anuncios de la Academia el oportuno aviso firmado por el Secretario.

Artículo 55. Cada cinco años, o antes si se estimara conveniente, propondrá la Academia de Sanidad Militar las modificaciones que deban introducirse en el programa de ingreso, a fin de que siempre se encuentre en armonía con los progresos científicos de la Medicina, el cual, informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar, será remitido a la Sección de Instrucción y Reclutamiento de este Ministerio.

Artículo 56. Quedan subsistentes las disposiciones del Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, en tanto que no se opongan a lo consignado en estas bases.

Madrid, 30 de Enero de 1932.—Azaña

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Excmo. Sr.: A pesar de las múltiples concordantes disposiciones que rigen en materia de Beneficencia, enderezadas todas ellas a evitar el cobro de rentas de capitales pertenecientes a Obras pías, sin que sus patronos, administradores o representantes acrediten haber rendido cuentas al Protectorado o justifiquen ante él el levantamiento de sus cargas, se da el caso lamentable de que varias Delegaciones provinciales de Hacienda vienen abonando intereses de

inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas por el concepto de Instrucción pública a Ayuntamientos y entidades que las tienen en su poder, sin que este Ministerio (que ejerce el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular), conozca la procedencia de dichas inscripciones, ni haya autorizado, por tanto, la inversión de sus rentas:

Considerando que las inscripciones o láminas de la Deuda emitidas bajo el concepto de Instrucción pública constituyen siempre parte o la totalidad del capital de alguna Fundación de las que deben hallarse sometidas al Protectorado de este Ministerio, a quien, en consecuencia, corresponde autorizar el cobro de sus rentas y velar por que éstas se destinen al fin que señalara el instituidor o causante:

Considerando que para lograr la debida eficacia en la función tutelar e inspectora atribuida a este Ministerio precisa la ayuda y cooperación del encomendado al digno cargo de V. E.:

Vistos los Reales decretos de 25 de Octubre de 1908 (GACETA del 29), 29 de Junio de 1911 (GACETA del 2 de Julio) y 27 de Septiembre de 1912 (GACETA del 28), la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (GACETA del 6 de Agosto), la Real orden de 26 de Octubre de 1923 (GACETA del 27) y la Orden de 18 de Septiembre de 1931 (GACETA del 8 de Octubre),

Este Ministerio ha acordado rogar al del digno cargo de V. E. se sirva disponer que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y por las Delegaciones provinciales de Hacienda no se autorice el pago de renta alguna de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, emitidas bajo el concepto de Instrucción pública, sin que sus perceptores justifiquen hallarse autorizados para ello por este Departamento (mediante la oportuna declaración de beneficencia particular docente a favor de la Obra pía a que la lámina pertenezca) y acrediten, además, haber rendido las oportunas cuentas, o levantado las cargas fundacionales según, en cada caso, señale la Orden de su clasificación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos acumulados números 9.282 y 9.283, promovidos por don Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada con-

tra las Reales órdenes de 10 y 20 de Mayo de 1927, dictadas por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Gobernación, sobre suspensión de obras en los terrenos situados en la parte Norte del teatro y anfiteatro romanos de Mérida (Badajoz), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 5 de Diciembre de 1931, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formalizada en estos pleitos acumulados, a nombre de D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada, contra las Reales órdenes de 10 y 20 de Mayo de 1927, dictadas por los Ministerios de Instrucción pública y de Gobernación, respectivamente".

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aurea Gómez-Plana y Conte, Profesora Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, en la que solicita le sea concedida licencia reglamentaria por encontrarse en estado de gestación:

Resultando que, según certificación facultativa que se acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Aurea Gómez-Plana y Conte licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Manuel Chacón Sánchez, que interesa ser reintegrado a su Cátedra de Filosofía en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Fron-

tera, por habérsele admitido la dimisión y cesado en el cargo de Inspector de enseñanza en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que ha venido desempeñando,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado; debiendo posesionarse de dicha Cátedra el Sr. Chacón y percibir los haberes correspondientes desde el día siguiente a dicho cese, a fin de que no haya interrupción en el percibo de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Odontología de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Presidente, D. Roberto Novoa y Santos, Catedrático de Medicina de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Juan C. Mañes y Retana, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Pedro Mayoral y Carpintero, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Julián de la Villa y Sanz, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Julio Bejarano, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Bernardino Landete y Aragón, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; D. Antonio Cervera y D. Juan Bravo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los exámenes verificados recientemente en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 15 de Septiembre último, han sido declarados aptos algunos alumnos que solicitan

ahora inscribirse en las disciplinas que integran las pruebas del plan de estudios aprobados por Decreto de la indicada fecha; y teniendo en cuenta lo propuesto en relación con lo expuesto por el Decano de la citada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se abra un periodo de matrícula para los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid que se hallen en los casos que a continuación se expresan:

a) Para los alumnos que habiendo sido declarados aptos en el examen de ingreso soliciten matrícula en las materias A) y B) del referido plan.

b) A los alumnos procedentes de los planes de 1928 y 1930 que deseen adaptarse al novísimo plan; y

c) Para los alumnos del plan antiguo que por haber estado pendientes de los acuerdos de la mencionada Facultad no han podido verificar su matrícula oficial en el periodo reglamentario; y

2.º Dicho periodo de matrícula podrá estar abierto desde esta fecha hasta el día 10 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia a doña Carmen García Moreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado provisionalmente por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto del día 28 de Enero último, D. Juan de Mata Carriazo, Catedrático de la Facultad de Letras, para asumir las funciones de Director del Colegio oficial que ha de confirmar la enseñanza de los Establecimientos que pertenecían a la Compañía de Jesús en aquella capital, y habiendo sido hecha la designación por iniciativa del Rector de la Universidad,

Este Ministerio ha acordado confirmar el nombramiento de D. Juan de Mata Carriazo y Arroques para el cargo de Director del Colegio oficial de Primera y Segunda enseñanza de Sevilla, con todas las atribuciones que confiere al mismo el artículo 3.º del Decreto del día 28 de Enero último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 28 de Enero último, GACETA del 29,

Este Ministerio ha acordado designar Presidente de la Comisión que ha de hacerse cargo del Colegio de Chamartín de la Rosa, para establecer en él una Sección del Instituto de San Isidro, al Director de este Centro, don Enrique Rioja Lo Bianco, que contará para su organización, no sólo con los elementos del Claustro que dirige, sino con los de los restantes Institutos de Madrid, cuyos Directores forman parte de la Comisión antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de la Cooperativa de casas baratas "La Social", de Burgos, sobre beneficios del Estado para 10 casas baratas sitas en el paseo de los Pisones, de aquella capital:

Resultando que con fecha 18 de Mayo de 1928 dicha Cooperativa solicitó el abono de parte de intereses de un préstamo de 77.500 pesetas concertado con la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, al 5 por 100 de interés anual, que fué autorizado por Real orden de 23 de Junio de 1928:

Resultando que por Real orden de 9 de Marzo de 1929 se concedió a "La Social" una prima a la construcción de 30.643,15 pesetas:

Considerando que es norma fundamental de la legislación de casas baratas la unidad de los expedientes de

concesión de beneficios, y que una vez dictada la Orden correspondiente con aquiescencia a la propuesta no debe variarse ésta:

Considerando, sin embargo, que se trata de una Cooperativa integrada por personas de muy modesta condición, por lo cual no es extraño hayan incurrido en errores u omisiones de trámite, tales como la de venir firmada por el Secretario de la Cooperativa la petición de abono de parte de intereses, en vez de serlo por el Presidente, y la de enviar esta solicitud con sólo dos días de diferencia respecto a su aceptación del beneficio de prima a la construcción:

Considerando que el beneficio de abono de parte de intereses ha sido, hasta ahora, de todos los que marca la ley el menos solicitado, por lo cual puede aceptarse una mayor amplitud en su concesión, sin perjuicio de otros solicitantes,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la Cooperativa de casas baratas "La Social", de Burgos, el abono de 2 por 100 de interés anual sobre el préstamo de 77.500 pesetas, autorizado por Real orden de 23 de Junio de 1928, con arreglo a la situación en que se encuentre dicho préstamo en la fecha de esta Orden y con la condición de que este beneficio ha de repartirse proporcionalmente al valor de cada casa. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio se ha servido otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que se harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

20.115-40.238. D. Angel García Granero.—Albox (Almería). Puerta Purchena.

20.116-38.565. D. Rafael Bernardo Torres Torres.—Carboneras (Almería) Pozonuevo.

20.117-42.277. D. Miguel Galindo Galindo.—Escalzar (Almería). La Plaza.

20.118-15.532. D. Vicente Morales López.—Garrucha (Almería). Libertad, núm. 23.

20.119-47.011. D. Miguel Herrada Gómez.—Roquetas de Mar (Almería). Caserío El Pellico.

20.120-40.535. D. Rafael Plaza Martínez.—Tabernas (Almería). C. del Pez.

20.121-25.295. D. José Navarro Martínez.—Uleila del Campo (Almería).

20.122-47.840. D. Pedro Ramón Fernández García.—Vélez-Blanco (Almería).

20.123-17.023. D. Miguel Granados Girela.—Granada. Calle de Zafra, 10.

20.124-41.297. D. Miguel Marín Jiménez.—Granada. Damasqueros, 3.

20.125-42.461. D. Francisco Carrido del Castillo.—Granada. Escutia, 6.

20.126-48.033. D. Fernando Delgado Pereira.—Granada. Camino de Cenes, 11.

20.127-41.364. D. Antonio Martín Estévez.—Albodón (Granada). C. Cipreses, 1.

20.128-49.240. D. José Avila Tallón. Algarinejo (Granada). Naranjas.

20.129-10.902. D. Rafael Retamero Bastida.—Alhama de Granada (Granada). Vilanos.

20.130-48.335. D. José María Triviño Escobar.—Alhama de Granada (Granada). Antequera.

20.131-47.790. D. Manuel Gamarra Romero.—Alhedín (Granada). Pajarillo.

20.132-41.025. D. Nicolás Muñoz Ruiz.—Alhedín (Granada). Larga, 3.

20.133-49.393. D. Eulogio Camarero Cuenca.—Benalúa de las Villas (Granada). Cortijo Serapio.

20.134-33.070. D. Juan Valentín Santiago.—Castaras (Granada).

20.135-40.128. D. Juan Alcalde García.—Castaras (Granada). Cortijo de D. Juan.

20.136-10.424. D. Joaquín Porcel Poyatos.—Cogollos de Guadix (Granada). B. Bajo.

20.137-27.808. D. Adolfo Valverde Fuentes.—Colomera (Granada).

20.138-41.511. D. Antonio Rubio Sánchez.—Dúdar (Granada). Río, 11.

20.139-12.567. D. Francisco Padial Casares.—Dudar (Granada).

20.140-48.159. D. José Megías Agustín.—Duncal (Granada). Almocita, 14.

20.141-31.692. D. Juan Bautista Peregrina Moles. Fornes (Granada). Etas.

20.142-47.991. D. Juan Antonio Bretones Sánchez.—Goz (Granada). Pago del Cahaparral.

20.143-49.370. D. Demetrio José Gómez Asenjo.—Guadix (Granada). San Miguel.

20.144-42.110. D. Antonio Rodríguez García.—Guéjar Sierra (Granada). Cuestecilla.

20.145-42.219. D. Manuel Baena Balderas.—Guéjar Sierra (Granada). B. Alto.

20.146-24.353. D. Pascual Montoya López.—Huéscar (Granada). Tiendas, núm. 29.

20.147-32.644. D. José Robles Expósito.—Huéscar (Granada). Cueva de la Bolsa.

20.148-41.924. Doña Cándida Cerrillo Fuentes.—Huétor-Tajar (Granada). Nueva.

20.149-36.220. D. José Leo Portero. Huétor Tajar (Granada). Plaza del Pósito.

20.150-5.108. D. Juan Montero Jiménez.—Huétor-Tajar (Granada). C. del Mesón.

20.151-40.641. D. Manuel Lara Lara.—Illora (Granada). Cortijo de D. Pedro.

20.152-48.132. D. Antonio Rufino Montes Peramós.—Lanjarón (Granada). Majada.

20.153-40.886. D. Rafael Guerrero Sanjuán.—Loja (Granada). Placeta de la Encarnación.

20.154-34.590. D. José Flores Santana.—Loja (Granada). Itiricio.

20.155-41.155. D. Manuel Padilla Ruiz.—Loja (Granada). Casilla de las Rozuelas.

20.156-23.892. D. Victoriano Valero Sánchez.—Loja (Granada). C. de los Haros.

20.157-47.879. D. Alberto Bolívar Prieto.—Olivares-Moelín (Granada).

20.158-47.859. D. Francisco Gálvez Bolívar.—Moelín (Granada). Cortijo Berbe Bajo.

20.159-30.223. D. Francisco Cervera Lara.—Montefrío (Granada). Cortijo del Solvito Bajo.

20.160-48.341. D. Juan Aguilera Pérez.—Montefrío (Granada).

20.161-48.232. D. Juan Cano Pérez. Montefrío (Granada). Partido de los Gitanos.

20.162-49.260. D. Francisco Esteban Yuguera.—Montepicar (Granada). Enmedio, 52.

20.163-48.040. D. Ramón García Megías.—Ogijares (Granada). R. Acosta, núm. 5.

20.164-47.862. D. Alfonso López García.—Orce (Granada). Barrio del Carril.

20.165-29.585. D. Pedro García Muñoz.—Orce (Granada). Horno, 14.

20.166-13.168. Doña Asunción García Rivera.—Pinos Puente (Granada). Calle de San José.

20.167-33.304. D. Francisco Mesa Sierra.—Pinos Puentes (Granada). Ancha.

20.168-49.314. D. Juan Patilla Sánchez.—Piñar (Granada).

20.169-47.849. D. Juan Jesús Hueras Olmedo.—Pulianas (Granada). Ancha.

20.170-49.282. D. Miguel Martín Martín.—Tocón-Quentar (Granada).

20.171-36.236. D. Dámaso García Contrera.—Quirós (Granada).

20.172-33.138. D. Francisco Cardente Muñoz.—Salar (Granada).

20.173-49.122. D. José Fernández Sánchez.—Trévez (Granada). Fuerte.

20.174-37.733. D. Francisco Fernández Rodríguez.—Turón (Granada). Cortijo de los Condes.

20.175-47.735. D. Juan Fortis Guerrén.—Aldea de Cantera Blanca-Alcalá la Real (Jaén).

20.176-42.059. D. Florencio Heredia Azaustre.—Alcaudete (Jaén). El Paraje del Pedrero.

20.177-41.930. D. Manuel González Ruiviejo.—Alcaudete (Jaén). Cortijo Alameda Paraje Sierra Alfillo.

20.178-43.593. D. Victoriano García Ruiz.—Sabariego-Alcaudete (Jaén).

20.179-49.591. D. Francisco Vico Pareja.—Alcaudete (Jaén). San Marcos, 79.

20.180-42.067. D. Domingo Rodríguez Pérez.—Alcaudete (Jaén). La Bobadilla.

20.181-3.298. D. Miguel Ríos Aldehuela.—Andújar (Jaén). Astilleros, núm. 10.

02.182-9.337. D. José Corbella López.—Baeza (Jaén). San Andrés, 39.

20.183-16.238. D. Miguel Córdoba Peralta.—Beas de Segura (Jaén). Cortijo Barranco Oscuro.

20.184-49.335. D. Antonio Rueda Palomino.—Castillo de Locubín (Jaén).

20.185-47.988. D. Sebastián Ortiz Bautista.—Cazorla (Jaén). P. Nubla, 49.

20.186-18.571. D. José Santiago Espinosa.—Fuensanta de Martos (Jaén). Corral Calvas.

20.187-49.566. D. Francisco Gómez Rubio.—Huelma (Jaén). Almodóvar.

20.188-49.567. D. Antonio Galiano Bravo.—Huelma (Jaén). Nueva del Llano.

20.189-49.316. D. Antonio Martínez Ortiz.—Huelma (Jaén). Barrio.

20.190-49.343. D. Jesús Sánchez Fernández.—Jabalquinto (Jaén). Cuevas Altas del Sur.

20.191-12.667. D. Francisco Cardoso Alcaide.—La Cariota (Jaén). Paz.

20.192-35.827. D. Alfonso Garrido García.—Navas de San Juan (Jaén).

20.193-14.361. D. Antonio Melero Carrillo.—Peal de Becerro (Jaén).

20.194-5.264. Doña Consuelo Moreno Martínez.—Peal de Becerro (Jaén). Fuente.

20.195-5.310. D. Eugenio Ubeda Ca-

- tena.—Peal de Becerro (Jaén). C. de Pinares.
- 20.196-33.700. D. Antonio García Moreno.—Peal de Becerro (Jaén).
- 20.197-35.288. D. Miguel Ramírez González.—Pegalajar (Jaén). Bajo Fuente.
- 20.198-36.600. D. Francisco Malagón Garrido.—Porcuna (Jaén). Puerta Mesón, 2.
- 20.199-49.307. D. José Páez Almenaza.—Saliete (Jaén). Orgolla.
- 20.200-44.639. D. Gregorio Giménez Romero.—Santiago de Calatrava (Jaén). Cortes, 16.
- 20.201-26.233. D. Francisco Sagra Panilla.—Santisteban del Puerto (Jaén). E. Higueras, 49.
- 20.202-41.782. D. Antonio Ruiz Linares.—Torredelcampo (Jaén). San José.
- 20.203-36.856. D. José Parras Mozas.—Torredelcampo (Jaén). Peña del Concejo, 18.
- 20.204-39.787. D. Rafael Escribano Jiménez.—Torredelcampo (Jaén). Juan María Moreno, 44.
- 20.205-35.055. D. Joaquín Bueno Pareja.—Málaga. Jaboneros, 20.
- 20.206-25.346. D. Carlos Fernández Sevilla.—Málaga. C. de Málaga (Pedragalejo), núm. 144.
- 20.207-47.769. D. Pedro Angeles Cózar.—Málaga. Fuentecilla, 9.
- 20.208-23.644. D. Antonio González Cózar.—Algatocín (Málaga). P. Romeiral, 67.
- 20.209-41.577. D. Manuel Villalba Gámez.—Almachar (Málaga). Alamos, núm. 38.
- 20.210-3.327. D. José Martín Fernández.—Almogía (Málaga). P. Barranco de Zafra.
- 20.211-35.542. D. Francisco González Campano.—Alora (Málaga). Partido del Choro.
- 20.212-47.993. D. Juan Carvajal Merino.—Alozaina (Málaga). Parras.
- 20.213-22.434. D. Juan Trujillo Portales.—Alozaina (Málaga). Primo de Rivera, 56.
- 20.214-17.235. D. Juan Jiménez García.—Alpandeire (Málaga). Pilar, 8.
- 20.215-44.171. D. Rafael González Villodres.—Archidona (Málaga).
- 20.216-38.729. D. Rodrigo Becerra Marín.—Campillos (Málaga). Estación del Ferrocarril.
- 20.217-38.757. D. Francisco Mena Lara.—Estepona (Málaga). San José, 7 y 9.
- 20.218-39.074. D. José Horrillo Martín.—Estepona (Málaga). Ancha, 17.
- 20.219-31.750. D. Cristóbal Gil Camacho.—Estepona (Málaga). Reyes, 14.
- 20.220-38.064. D. Juan Martín Rodríguez.—Fuengirola (Málaga). Ollerías, 3.
- 20.221-18.039. D. Antonio Giráldez Gómez.—Marbella (Málaga). Peral, 6.
- 20.222-34.306. D. Juan Osorio Fernández.—Marbella (Málaga). Colonia de San Pedro Alcántara.
- 20.223-48.034. D. Diego Carbacho Durán.—Ronda (Málaga). Partido de Sijuela. Cortijo La Perdiguera.
- 20.224-47.737. D. Amador Castillo Castillo.—Totalán (Málaga). Cortijada Los Almecinos.
- 20.225-12.956. D. Cristóbal Bravo Gómez.—Valle de Abdalajís (Málaga). Sierra, 45.
- 20.226-11.159. D. Juan Núñez Borrero.—Villanueva de Algaida (Málaga). Manzano.
- 20.227-41.795. D. Francisco Comino Montenegro.—Villanueva de Algaida (Málaga). Armiñán, 10.
- 20.228-48.795. D. Rafael Salgado Rodríguez.—Villanueva de Trabuco (Málaga). Veneno, 2.
- 20.229-38.894. D. Tomás Navarro Bonilla.—Villanueva del Trabuco (Málaga). Cortijo Chozas de Tenias.
- 20.230-48.123. D. Rafael Jiménez Moreno.—Villanueva del Trabuco (Málaga).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*
- 20.231-36.647. D. Claudio Hidalgo Navarro.—Albox (Almería). Santa Isabel.
- 20.232-47.882. D. Juan Fernández López.—Abla (Almería). C. del Agua.
- 20.233-9.325. D. Francisco Fernández Guillén.—Dalías (Almería). Celín.
- 20.234-4.176. D. Joaquín Uroz Hernández.—Gergal (Almería).
- 20.235-48.025. D. Enrique Díaz Fernández.—Albodón (Granada). Cortijo Torrecilla.
- 20.236-48.053. D. Miliesio Molas Salcedo.—Alhama (Granada).
- 20.237-15.402. D. Torcuato Sánchez Rueda.—Alquife (Granada). Jorge Bulmes.
- 20.238-31.305. D. José Tejeda Romero.—Ambros (Granada). Chavarino, núm. 2.
- 20.239-49.464. D. Gregorio Hispán Moyano.—Benalúa de las Villas (Granada). Plaza Constitucional, 9.
- 20.240-16.914. D. Torcuato Marcos Sánchez.—Guadix (Granada). Carrera de las Cruces.
- 20.241-30.305. D. José Martín Pérez.—Güéjar-Sierra (Granada). La Parra.
- 20.242-5.082. D. Pedro García Pérez.—Huétor Tájar (Granada).
- 20.243-41.660. D. Vicente Hurtado Jiménez.—Huétor Vega (Granada).
- 20.244-33.752. D. Melchor Gutiérrez García.—Illora (Granada). Anejo Almartes.
- 20.245-25.045. D. Manuel Villaraso Henera.—Loja (Granada).
- 20.246-31.372. D. Diego Guzmán Galindo.—Montefrío (Granada). Justinas, 4.
- 20.247-37.492. D. Rafael Ariza Pimentel.—Montefrío (Granada). Cortijo Cazuela.
- 20.248-33.133. D. José Alcaraz Rodríguez.—Montefrío (Granada). Umbría Bajo.
- 20.249-37.248. D. José Moreno Lupión.—Motril (Granada).
- 20.250-3.814. D. Aureliano García Cadenas.—Murtas (Granada). San José.
- 20.251-47.814. D. José Molina González.—Ogijares (Granada). B. Bajo, 2.
- 20.252-9.412. D. Manuel Rodríguez Viana.—Orgiva (Granada). Río Chico.
- 20.253-13.188. D. Manuel Vera Rueda.—Pinos Puente (Granada). Del Aire.
- 20.254-48.052. D. Agustín Martín Fernández.—Pitres (Granada).
- 20.255-48.074. D. Jesús Pérez Vázquez.—Pitres (Granada).
- 20.256-11.407. D. José Rodríguez Maldonado.—Turón (Granada). Cortijo Rambla del Agua.
- 20.257-33.720. D. Antonio Velasco Moreno.—Ugijar (Granada). Santa Lucía.
- 20.258-49.333. D. Manuel Moreno Zamora.—Ventas de Zafarraya (Granada). Las Pilas.
- 20.259-20.215. D. Antonio Higueras Aparicio.—Jaén. Fajardo, 1.
- 20.260-24.754. D. Juan Serrano Alcalá.—Alcaudete (Jaén).
- 20.261-35.920. Don Adolfo Ruiz Aranda.—Alcaudete (Jaén). El Pedroso.
- 20.262-47.868. D. Juan Francisco Molina Vilches.—Cambril (Jaén). Frontel.
- 20.263-956. D. José Maroto Prigma Carboneros (Jaén).
- 20.264-48.141. D. Andrés Rojas Rodríguez.—Linares (Jaén). La Roza, 15.
- 20.265-39.756. D. Juan Pedro Moreno Balbín.—Torredelcampo (Jaén). Granados, 56.
- 20.266-38.935. D. Juan Báez González.—Ubeda (Jaén). Alberguilla.
- 20.267-28.863. D. Francisco Ruiz Rodríguez.—Málaga. Isidro Ruiz, 16.
- 20.268-10.340. D. Juan García Doña.—Málaga. Don Cristián, 18.
- 20.269-25.703. D. Juan Gómez Muñoz.—Melilla (Africa). Camino viejo de Cabrerizas. Reina Regente, 67.
- 20.270-40.044. D. José Valderrama

López.—Melilla (Africa). Cabrerizas Bajas. Manzana S., 9.

20.271-44.519. D. Sebastián Luque Avispal.—Melilla (Africa). General Pintos, 49.

20.272-47.940. D. Francisco Hernández Mira.—Melilla (Africa). Cabo Cañón Antonio Mesa, 19.

20.273-30.367. D. Antonio Merino Castillo.—Alozaina (Málaga). Tolox, 5.

20.274-47.824. D. Antonio Gil Sánchez Garrido.—Antequera (Málaga). Huerta Santos.

20.275-19.038. D. José Rodríguez Molina.—Antequera (Málaga). Capuchinos.

20.276-12.523. D. José Góngora Rodríguez.—Cártama (Málaga). Empleado Compañía F. C. Andaluces.

20.277-32.670. D. Juan Molina Moyano.—Marbella (Málaga). Postigo, 4.

20.278-17.539 bis. D. Cristóbal Bobles González.—Pizarra (Málaga). Partido El Caño.

20.279-41.313. D. Miguel Cid Garrido.—Pizarra (Málaga). P. Dehesa.

20.280-48.631. D. Pedro Aguayo Cano.—Ronda (Málaga).

20.281-48.128. D. Francisco Martín Lago.—Valle de Abdalajis (Málaga).

20.282-36.217. D. Francisco González Peláez.—Villanueva de Algaida (Málaga).

20.283-35.496. D. Felipe Morales Duque.—Villanueva de Algaida (Málaga).

20.284-10.506. D. Antonio Aguilar Casado.—Villanueva de Algaida (Málaga).

20.285-5.355. D. Bibiano Coro Siles. Villanueva del Trabuco (Málaga). Cortijo de la Humbría.

20.286-5.353. D. Francisco Caro Aguilera.—Villanueva del Trabuco (Málaga). Cortijo del Puerto.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

20.287-20.340. D. Juan López Cayuela.—Carboneros (Almería). Char.

20.288-18.535. D. Pedro Díaz Murcia.—Carboneras (Almería), arrabal del Mar.

20.289-48.157. D. Francisco Maldonado Matillas.—Dalías (Almería).

20.290-17.987. D. José Galindo Galindo.—Escúllar (Almería), cortijo de los Clobales.

20.291-18.445. D. José Serrano Pérez.—Garrucha (Almería), Menéndez Núñez, 3.

20.292-5.596. D. José Jerez Martínez.—Vera (Almería), pago de Palomares.

20.293-1.154. D. José Fernández

Calmaestra.—Granada, ronda del Realejo, 8.

20.294-38.793. D. Antonio García Robles.—Alhama de Granada (Granada), C. Nacimientos.

20.295-13.328. D. Manuel Serrato Olmos.—Alhama de Granada (Granada).

20.296-13.242. D. Cristóbal Fernández Miranda.—Alhama de Granada (Granada), Remedios y Cortijillos, 10.

20.297-47.700. D. Francisco Guerrero Pérez.—Alhendín (Granada), Nueva, 5.

20.298-8.180. D. Francisco Santiago Herrera.—Colmera (Granada), barrio Iglesia.

20.299-27.685. D. Carlos Cervera Cobos.—Huétor Tájar (Granada), C. del Campo.

20.300-33.963. D. José Moles García.—Loja (Granada), C. Sebastián Ramos.

20.301-4.272. D. Julio Hatero Avila.—Loja (Granada), Ventorro de San José.

20.302-27.048. D. José Almagro Roca.—Salar (Granada), Alfonso XIII.

20.303-31.437. D. Nicolás Rodríguez Maldonado.—Turón (Granada), Cortijo La Moraleda.

20.304-42.172. D. Bonifacio García García.—Alcaudete (Jaén), Paraje del Escarchalejo.

20.305-7.353. D. Manuel González Gallardo.—Alcaudete (Jaén), anejo Los Noguerones.

20.306-8.279. D. Celedonio García Ruiz.—Alcaudete (Jaén), Los Villares.

20.307-9.279. D. Francisco Moreno Rodríguez.—Baeza (Jaén), Huerta Escondida.

20.308-18.400. D. Adrián Cruz Pérez.—Baeza (Jaén), Currucote.

20.309-9.308. D. Pedro Godoy Martínez.—Baeza (Jaén).

20.310-16.862. D. Casimiro Ruiz Plaza.—Peal de Becerro (Jaén).

20.311-39.835. D. Antonio Almagro Polo.—Pegalajar (Jaén).

20.312-33.219. D. Francisco Vela Hervás.—Santisteban del Puerto, provincia de Jaén.

20.313-27.945. D. Antonio Revueltas Valderas.—Torreblascopedro, provincia de Jaén.

20.314-16.515. D. Joaquín Mamely Ramírez.—Alora (Málaga), M. de Sotomayor.

20.315-37.434. D. Francisco García García.—Ronda (Málaga), Casilla "La Loja".

20.316-48.432. D. Juan Martín Torres.—Vélez Málaga (Málaga), Pinar Alto.

20.317-30.880. D. Antonio Aguilera

Romero.—Villanueva del Trabuco (Málaga), casilla de Viña.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

20.318-17.479. D. Juan Fuentes Moreno.—Carboneras (Almería).

20.319-28.073. D. Luis Pérez Martínez.—Granada, plaza Bibarrambla, núm. 12.

20.320-3.525. D. Bonifacio Fernández López.—Huéscar (Granada), cortijo de San Joaquín.

20.321-35.867. D. José Millón Rodríguez.—Huétor-Tájar (Granada), Calardos.

20.322-8.543. D. José Zafra Ruiz. Acaudete (Jaén), "La Bobadilla".

20.323-38.519. D. Emilio Ojeda Quesada.—Martos (Jaén), Fuente de la Villa.

20.324-8.232. D. Francisco Ramírez Gordillos.—Ronda (Málaga), F. Galán.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º al obrero padre de 12 hijos:*

20.325-10.773. D. Ricardo Castillo Quesada.—Alhama de Granada (Granada), La Alameda.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso sexto), 7.º y 8.º al obrero padre de 13 hijos:*

20.326-27.655. D. Manuel Chico Cuéllar.—Santa Fe (Granada), Ave María.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Ubeda Ibarra, vecino de Barcelona, con fecha 1.º de Enero del corriente año, solicitando la concesión exclusiva para recaudar en todo el territorio nacional el importe de expedición de licencias para uso de aparatos radioreceptores:

Considerando que un servicio cualquiera que subroge el Estado debe serlo mediante subasta o concurso pú-

blico para cumplir la ley de Contabilidad de la Administración del Estado vigente, y no establecer un monopolio a petición de una persona o entidad:

Considerando no ser conveniente a los intereses del Estado atar por un plazo de diez años el compromiso de dejar al interés privado una recaudación que debidamente organizada puede alcanzar seguramente, no el doble ni el triple de lo obtenido en 1930, sino llegar a ser diez o quince veces mayor, como tiene proyectado la Dirección general de Telégrafos para cuando se instale alguna estación radiodifusora del Estado; y

Considerando no haber razón, en lo técnico, que justifique el derecho de tanteo que solicita para el concurso de Radiodifusión si lo hubiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea desestimada en todas sus partes la instancia suscrita por D. José Ubeda Ibarra, vecino de Barcelona, con fecha 1.º de Enero de 1932, pidiendo la concesión para realizar la recaudación de licencias de aparatos radiorreceptores.

Madrid, 28 de Enero de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

Por la Junta directiva de la Asociación de Abonados de Teléfonos, legalmente constituida, se ha elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros escrito en protesta de la conducta de la Compañía Telefónica Nacional, quien, por su libérrima voluntad, desconecta los teléfonos de los abonados que pretenden descontar de sus cuotas la parte alícuota correspondiente a los días en que con motivo de la huelga no gozaron de los beneficios del servicio, y en súplica de la disposición pertinente que impida a dicha Compañía, en lo sucesivo, persistir en su actitud y la obligue a conectar nuevamente aquellos teléfonos desconectados por la aplicación del anterior criterio.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha trasladado a este Ministerio la citada instancia, a los efectos de la decisión que se estime procedente.

Es innegable que toda concesión de servicio público lleva para el concesionario el deber de desarrollar el servicio "a su riesgo y ventura", sin que aquél pierda sus cualidades esenciales de permanencia y continuidad, que son las características de todo servicio público. Y en compensación de aquel deber, el concesionario goza del derecho de la percepción de las tarifas, que no es otra cosa que la relación económica

o de precios, correspondiente a las prestaciones en dinero, que ha de abonar quien solicita la prestación individual de aquel servicio. Jurídicamente, pues, el derecho de la percepción de la tarifa, nace del deber de la prestación del servicio, y desde el momento en que el deber no se cumple, el derecho no puede exigirse.

El Estado, al otorgar a una persona natural o jurídica el derecho a la explotación de un servicio público, no puede, naturalmente, en modo alguno, abandonar los derechos de los usuarios de aquel servicio, que son los del público en general, y de aquí que en el acto jurídico que da vida a toda concesión, se contienen de ordinario explícitamente marcados, no sólo las obligaciones y derechos de las dos partes que sostienen esta relación, sino también los derechos y deberes de los usuarios del servicio, que tienen la facultad indiscutible de exigir siempre la prestación del mismo, en las condiciones estipuladas en aquel acto jurídico de concesión, a cambio de la obligación del abono de las tarifas establecidas.

Cierto que ni en el contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional, ni en el Reglamento de aplicación del mismo, hay cláusula alguna que explícitamente regule esa relación de obligaciones recíprocas entre arrendador y arrendatario del servicio, pero cierto es también, que ni el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1924, que dió vida legal a la concesión, ni el último párrafo de la base 26 del contrato, que disponen ambos no sean de aplicación al contrato leyes y disposiciones que puedan modificarlo o contradecirlo, impiden se apliquen, como derecho supletorio, las disposiciones del Reglamento de servicios telefónicos, rectificado en 12 de Agosto de 1920, y vigente, hasta la concesión del servicio a la Compañía Telefónica Nacional, en los extremos de que no se ocupare el contrato y que no lo contradigan, y el artículo 51 de dicho Reglamento determina que la falta de comunicación por averías, en el circuito telefónico de un abonado al servicio urbano, no dá derecho a éste a la indemnización pecuniaria, a menos que ésta exceda de tres días, en cuyo caso podría exigir la devolución de la cuota proporcional; especificando después que no tiene el abonado derecho a devolución de cuota cuando la avería sea producida por causa de fuerza mayor.

Queda, pues, la cuestión reducida a la resolución de la tesis de si la huelga puede o no considerarse como caso de fuerza mayor para la aplicación o no aplicación de aquel artículo.

La Administración no puede, en mo-

do alguno, considerar la huelga en sí, y por sí sola, como caso de fuerza mayor. La Administración, al ceder la explotación de un servicio público, lo hace siempre a riesgo del concesionario, quien ha de resolver inmediatamente, y hasta prever todos los conflictos que en la explotación del servicio puedan surgir, tanto en el orden técnico como en cualquier otro, máxime si este conflicto es de los que nacen del choque diario entre los intereses del capital y el trabajo, que caracteriza a la lucha social de los tiempos modernos, y que ninguna Empresa o entidad, industrial o mercantil, y menos una de servicios públicos, puede ignorar y debe prever como muy probable. Podrá la Administración, no por negligencia en el cumplimiento de su deber, sino por poderosas y supremas razones que tengan su origen en otras altas consideraciones que circunstancias de momento le obliguen a no investigar minuciosamente, a los efectos de las sanciones a que pudiera haber lugar, y que desde luego se determinan en todo contrato de concesión de servicios públicos, si fueron o no invencibles los obstáculos que se opusieran, en un determinado caso, a la obligada continuidad del servicio. Podrá, por razones también poderosísimas, que quizá se dieran en el caso que se estudia, no investigar también si la cesación del servicio fué única y exclusivamente por el tiempo estrictamente preciso para su obligado restablecimiento, sobre la base, que ha de suponerse axiomática, de disponer el concesionario de los elementos de que previsoriamente debiera disponer para los efectos de la explotación; que lo contrario sería reconocer la incapacidad del concesionario para la explotación. Podrá, por último, no analizar si por parte de un concesionario hubo toda la actividad y celo precisos para la inmediata resolución del conflicto. Pero lo que no puede nunca la Administración admitir, en principio, es que un vulgar incidente de orden social pueda calificarse de caso de fuerza mayor, porque esto constituiría una teoría peligrosísima que podría llevar a extremos tales, que la sola voluntad de algunos obreros, y hasta de la propia de un concesionario de escaso tacto, que con su conducta pudiera provocar conflictos de aquel orden, impunemente, se pudiese poner en peligro, en cualquier momento, las características esenciales de todo servicio público, y con ellas la eficacia del servicio.

Y menos puede aún la Administración consentir que habiendo el concesionario faltado a su deber, aunque

fuese por causas no imputables al mismo, pretenda exigir en cambio al usuario la prestación del suyo, consistente en el abono total de la cuota por un servicio de que no ha disfrutado; todo lo cual llevaría consigo la destrucción del principio ético de la reciprocidad de las obligaciones contractuales, mantenido en el artículo 1.544 del Código civil y en diferentes sentencias del Tribunal Supremo.

Por todo lo expuesto, a la Administración compete resolver, con carácter general, el caso que se discute, ya que él afecta, o puede afectar a todos o gran parte del número de usuarios del servicio. Pero como es innegable que la relación entre la Compañía y el usuario, hija de una disposición reglamentaria, engendra unos intereses de carácter privado y particularísimo entre dos personas jurídicas, intereses que a veces pueden estar en pugna, y en resolución de la cual no debe intervenir la Administración, no sólo porque es materia que ya compete a la jurisdicción ordinaria, sino porque aquélla debe limitarse a la fijación de aquel principio general, que en este caso concreto impedirá el hecho de fuerza que significa, desconectar la Compañía, sin previa autorización de la Administración, los receptores telefónicos, es innegable que la cuantía de la indemnización a que dé lugar cada caso concreto, debe ser resuelta por aquellos Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

En consecuencia de todo lo anterior, y teniendo en cuenta las citadas disposiciones legales,

Este Ministerio dispone:

1.º Que la Compañía Telefónica Nacional no desconecte teléfono alguno de usuario que esté dispuesto a abonar la parte alícuota de tarifas, correspondiente a los días de que pudo gozar normalmente del servicio.

2.º Que conecte igualmente los teléfonos desconectados de aquellos usuarios que se negaron a pagar la parte alícuota de tarifas correspondiente a los días de que no gozaron del servicio con motivo de la pasada huelga; y

3.º Esta disposición no prejuzga ni resuelve los derechos que pueden tener la Compañía o los usuarios, para discutir ante la jurisdicción ordinaria las cantidades que aquélla pueda percibir o devolver por el tiempo que no haya prestado el servicio urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de 13 de Agosto de 1920.

Lo que comunico a V. SS. para co-

nocimiento de la Compañía Telefónica Nacional de España y su inmediato cumplimiento por parte de la misma.

Madrid, 2 de Febrero de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señores Delegados oficiales del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España, Madrid.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

El Decreto de 9 de Junio de 1925, relativo a auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones, dispone en su artículo 12 que la subvención para obras que ejecuten las entidades interesadas (caso b.º del artículo 6.º), se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Prorrogados los Presupuestos generales del Estado durante un trimestre por la Ley de 26 de Diciembre último, y autorizados por Decreto de 5 del corriente los créditos correspondientes al primer trimestre del año 1932, no es posible satisfacer con la partida correspondiente a subvenciones y auxilios a obras hidráulicas (Sección séptima, capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero), la totalidad de los compromisos de subvención contraídos. Estimando equitativo no esperar a la aprobación de los Presupuestos para 1932 sin pagar nada a las poblaciones auxiliadas, parece lo mejor abonar desde luego, con cargo al Presupuesto trimestral vigente, la cuarta parte de las subvenciones comprometidas y aplazar el pago del resto de las anualidades hasta que las Cortes legislen sobre los créditos para el resto del año.

Por los motivos expuestos,

Este Ministerio ha resuelto que se abone a los Ayuntamientos que tengan reconocido el derecho a percibir del Estado en el año 1932 una anualidad de subvención para las obras de abastecimiento de aguas, con arreglo al Decreto de 9 de Junio de 1925, la cuarta parte de la correspondiente, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero del presupuesto de este Departamento ministerial para el primer trimestre del año 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos por este Ministerio los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 29 de Enero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

*Relación a que se refiere la Orden precedente.*

Número del certificado, 1.131, expedido a favor de D. Lucas Sáenz Redondo, de Madrid, como productor de botones y emblemas metálicos.

1.132, D. Fernando González Herráiz, de Madrid; uniformes de algodón caqui para el Ejército.

1.133, Miguel y Costas y Miguel, Sociedad anónima, de Barcelona; papel de fumar.

1.134, R. Rodríguez Hermanos, de Madrid; tejidos para tapicería y alfombras de nudo.

1.135, Periquet Hermanos, de Madrid; guarnicionería, atalajes, efectos de monturas y equipos militares.

1.136, D. Cleto Vallinas Fernández, de Madrid; trabajos de imprenta.

1.137, Gráficas Reunidas, S. A., de Madrid; irabajos de imprenta, litografía, encuadernación y fabricación de sobres.

1.138, D. Joaquín Muñoz Suela, de Madrid; ropa blanca y sastrería.

1.139, Díez y Compañía, de Madrid; botones y emblemas metálicos.

1.140, Mosaico Nolla, S. A., de Valencia; mosaico cerámico y material refractario.

1.141, D. Ernesto Ramos Fernández, de Madrid; sobres.

1.142, Metalaria General y Artística, de Bilbao; objetos de cobre plateado.

1.143, Industrias Beroa, de Arechavaleta (Guipúzcoa); remaches y laminación de aluminio y sus aleaciones.

1.144, Hijos de J. Barrera, de Pontevedra; calderas y máquinas de vapor, vagones para ferrocarriles, tuberías de hierro, armaduras metálicas, etcétera.

1.145, Lasical, S. A., de Madrid; ladrillo sílico-calceareo macizo.

1.146, Industrias Electromecánicas de Getafe (Madrid); hélices aeronáuticas de madera.

1.147, D. Amalio Díaz Fernández, de Getafe (Madrid); ídem íd. íd.

1.148, D. Luis Osorio de la Puente, de Getafe (Madrid); ídem íd. íd.

1.149, D. Diego Pérez Gómez, de Madrid; efectos de cuero para el Ejército y equipos para el ganado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fernando Vega Pérez, natural de Campo de Caso (Asturias), hijo de José y de Isabel, de treinta y seis años de edad, soltero, de profesión dependiente.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montblanch se halla vacante, por promoción de D. Angel Fernández Toral, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### CIRCULAR

Ministerio por varios Maestros de Escuelas unitarias, a base de las cuales se calas unitarias, a base de las cuales se han formado graduadas, sobre si los servicios que pasan a prestar como Maestros de Secciones de los mismos, se han de considerar como continuación de los servicios en las unitarias.

Esta Dirección general ha acordado declarar que los Maestros de Escuelas unitarias que al convertirse en graduadas opten por continuar prestando sus servicios como Maestros de Sección de las mismas, se les consideren tales servicios como continuación de los anteriores a la graduación para efectos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Son reiteradas las quejas de artistas y amantes de las artes, recibidas en esta Dirección general, con motivo de que en los muros de los monumentos nacionales se clavan soportes para sostener los cables de la luz eléctrica y teléfonos, los cuales afean extraordinariamente los edificios y a veces, por su abundancia, dificultan la contemplación; y estimando muy fundadas dichas quejas,

Esta Dirección general ha acordado dirigirse a V. E., para que a su vez lo haga saber a los señores Alcaldes, que en lo sucesivo queda prohibida firmantemente la colocación de tales soportes en los monumentos histórico-artísticos, y asimismo para que interese de dichas Autoridades que procuren conseguir la desaparición de los ya colocados.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Director general, Orqueta.

Señores Gobernadores civiles.

#### ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Programa de premios y socorros para 1932 y 1933.

##### Premio de la Academia.

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I. "Funciones de la corteza suprarrenal: sus extractos."

II. "Fisiopatología del sistema neurovegetativo."

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico Corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma, y diploma especial, y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las monografías que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares. Las favorecidas con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados acompañados al texto, que le parecieren oportunos.

##### Premio Alvarez Alcalá.

I. "Organización social de la Sanidad del trabajo en España."

II. "Trabajos experimentales sobre flaxia y anafilaxia en la terapéutica de las aguas minerales."

Para cada uno de estos puntos habrá

un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 500 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

##### Premio Martínez Molina.

Tema: "Investigaciones sobre los vasos linfáticos próstato-vesicales".

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 865 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

##### Premio Nieto y Serrano.

Tema: "Investigaciones de la herencia biológica por el estudio de los hechos derivados de la dactiloscopia".

Para las Memorias referentes a este tema se ofrece un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 3.000 pesetas y diploma especial; el accésit y menciones honoríficas, en diploma especial.

Los premios y distinciones anteriormente mencionados se conferirán en la sesión inaugural del año 1934, a los autores de las Memorias que por su mérito absoluto los hubieren merecido, a juicio de la Academia. Todas las Memorias se recibirán en la Secretaría de la Corporación, hasta el 30 de Septiembre de 1933, de once de la mañana a una de la tarde, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado, que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, su nombre y apellidos, sin abreviatura, y su residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los sobres el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos o más, o la designación de Corporaciones o Colectividades, se entregará únicamente la parte metálica de premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, a no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores; para lo cual presentarán el recibo correspondiente.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Las Memorias que se presenten al concurso deberán estar redactadas en castellano, escritas a máquina y encuadernadas. Advirtiéndose a sus autores que deberán hacer constar en ellas los trabajos originales e investigaciones personales que les han servido de base para el desarrollo de los temas.

##### Premio del Dr. D. Pedro María Rubio.

Se conferirá un premio de 1.080 pesetas a los Médicos españoles autores de las obras originales de ciencias médicas, de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1929 y 1930, entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo o en la parte final de la obra.

A falta de obras originales, podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a este premio por instancia, extendida en papel sellado correspondiente, o por petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, o, en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios o instrumentos, se remitirán a esta Secretaría hasta el 30 de Septiembre de 1932, y la adjudicación del premio se hará en la sesión inaugural de 1933.

No se adjudicará este premio al que le haya obtenido en concursos anteriores.

#### *Premio Salgado.*

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación en las ciencias auxiliares a la Medicina, particularmente de la Hidrología, o por sus trabajos médicos, científicos o prácticos, durante los años 1931 y 1932.

Se optará a este premio por instancia o mediante propuesta de tres Académicos.

Las instancias o propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán a la Secretaría de la Academia, hasta el 30 de Septiembre de 1933, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1934.

#### *Premio Roel.*

Tema: "Memoria crítica de los legítimos adelantos científicos realizados en los años 1922 a 1927, ambos inclusive".

Para dicho asunto se concederán un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit, en 500 pesetas.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico.

A este premio podrán optar, no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia, hasta el 30 de Septiembre de 1932, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1933.

#### ● *Premio Sarabia y Pardo.*

Consistirá en 750 pesetas y un diploma, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de

Diciembre de 1931 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política, o en conferencias, monografías, folletos, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones remitidas bajo instancia, terminará el 1.º de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1933.

#### *Premio Calvo y Martín.*

Se adjudicará un premio de 288 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.500 pesetas, casados o con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en cuarto, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades al Alcalde y Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como las indicadas Memorias, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 30 de Septiembre de 1932, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1933.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

#### *Fundación López Sánchez.*

Este premio, consistente en el abono de los derechos del título de Doctor en Medicina y Cirugía, se otorgará al alumno que, encontrándose en condiciones, con arreglo a la legislación vigente, para solicitar la expedición del título de referencia, resulte merecedor de recompensa, a juicio de la Academia, por su aprovechamiento y pobreza.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo Sr. Presidente de la Academia, acompañadas de certificación oficial del expediente académico y testimonio fehaciente de la pobreza del alumno, antes de 1.º de Diciembre de 1932, y el premio se entregará en la sesión inaugural de 1933.

#### *Socorros Pérez de la Fanosa.*

En fecha oportuna, de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la GACETA DE MADRID y Prensa noticiara, los socorros que acuerde repartir, según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los Médicos y sus familias necesitadas, presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que les imposibilita ejercer la pro-

fesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia, certificación de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad, y relación de hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad de 1933.

#### *Premio Obieta.*

Se concederá este premio a un Médico español que se haya distinguido en el presente año de 1932 por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de esta Academia. Consiste el premio Obieta, en la adjudicación de 2.760 pesetas en metálico y un diploma especial.

Las obras y méritos que aspiren a dicho premio se presentarán en la Secretaría de la Academia de Medicina antes del día 1.º de Noviembre de 1932, acompañados de solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación. De las obras o publicaciones se remitirán dos ejemplares, como mínimo; y respecto a los méritos, se acreditarán con la documentación fehaciente y cuantos extremos estime probatorios el interesado.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural del curso académico de 1933.

#### *Fundación del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena de Indias.*

La Academia anuncia la provisión de cinco becas, dotadas con 7.000 pesetas cada una, para realizar estudios en el extranjero durante diez meses de estancia, que deberán justificar los becarios por el oportuno certificado consular.

Para aspirar a estas becas se precisa ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, Farmacia, Ciencias o Veterinario, con título del Estado español; no tener edad superior a treinta años y conocer suficientemente el idioma de la nación en la que se propone realizar sus estudios.

Los aspirantes dirigirán una instancia al Excmo. Sr. Presidente de la Academia, en la que harán constar las características de los estudios que desean realizar y el nombre de los Profesores, laboratorios o clínicas en las que pretenden llevar a cabo dichos estudios.

Acompañarán a esta instancia un ejemplar, por lo menos, de las publicaciones que hayan hecho anteriormente, y certificados y cuantos documentos puedan autorizar a la Academia para suponer en el aspirante la necesaria preparación para lograr el máximo aprovechamiento científico del disfrute de las becas.

La adjudicación de estas becas obliga a los favorecidos con ellas a presentar a la Academia, una vez terminados sus estudios, Memoria de la labor realizada, en forma que permita a la

Corporación, si lo estima conveniente, publicar los trabajos, siendo de exclusiva competencia de la Academia fijar el plazo y condiciones de esta publicación.

La recepción de instancias terminará en 29 de Febrero de 1932, y las becas se adjudicarán en el mes de Marzo del mismo año.

*Fundación de San Nicolás, premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaytúa.*

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una, a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Academia o la Academia Médico-Quirúrgica Española residente en Madrid.

Los autores de varios artículos presentados a concurso no podrán obtener más que una sola recompensa.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes del 1.º de Noviembre de 1932, los números de los periódicos en que se inserten los artículos que optan al premio.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno, para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico se hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid, y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirán a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1932, extracto-copia de tres expedientes de los que, a juicio de aquéllos, puedan aspirar al premio.

No podrán ser propuestos aquellos alumnos que hayan obtenido por oposición, por Fundaciones o por cualquier concepto, el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1931 a 1932.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1932, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiesen conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

IV. a) Un donativo bienal de 10 cartillas de 500 pesetas cada una, a cinco alumnas y cinco alumnos de las Escuelas públicas del distrito de Palacio.

b) Con carácter extraordinario, 16 cartillas de 200 pesetas cada una, para ocho niñas y ocho niños de las Escuelas públicas del distrito de Buenavista.

Los niños y niñas no han de tener edad menor de ocho años, ni mayor de once, y han de ser los que hayan sobresalido más en las exposiciones escolares de fin de curso.

Para este efecto, los Maestros de dichas Escuelas remitirán a la Academia Nacional de Medicina los nombres de los alumnos y de las alumnas que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichas pruebas, en las respectivas Escuelas y reúnan las condiciones antedichas de edad, exponiendo además las circunstancias sociales de los propuestos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia.

Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1932, para las extraordinarias, y en la misma fecha de 1933, para las bienales, consignando los datos siguientes:

Nombre y dos apellidos del alumno.

Lugar y fecha de su nacimiento.

Nombres del padre y la madre, con indicación de si viven, y en caso de ser huérfano, nombre y domicilio del representante legal.

Domicilio del alumno.

La Academia Nacional de Medicina elegirá, entre los alumnos y alumnas propuestos los que considere reúnan las condiciones establecidas en la Fundación.

Las cartillas se entregarán en la sesión inaugural de 1933 y de 1934.

V. Cuatro socorros de 2.000 pesetas cada uno, dos de ellos con carácter extraordinario, para los Médicos que acrediten la más precaria situación, por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro, los aspirantes presentarán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1932, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa, en que se acredite la enfermedad que les imposibilita ejercer la profesión; certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia, de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc. Por disposición expresa del fundador, no podrá ser adjudicado este socorro por segunda vez al mismo sujeto.

VI. Un premio bienal de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina, hasta el 1.º de Julio de 1933. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1934.

VII. Un Premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo, publicado o inédito, escrito durante el quinquenio de 1932 a 1936, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º de Octubre de 1936, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid, en la sesión inaugural de la Academia Nacional de Medicina del año 1937.

Las monografías concursantes a estos premios se presentarán sin firma y con un lema, acompañadas de la correspondiente plica, que contenga el nombre y domicilio del autor.

VIII. Se concederán dos pensiones de 5.000 pesetas para residencia semestral en el extranjero, a los Médicos que, llevando de tres a cinco años en posesión del título de Licenciado, demuestren poseer, de modo suficiente para una clara percepción auditiva, el idioma del país a que han de trasladarse. La designación de los favorecidos se hará mediante concurso, y quedarán obligados a comunicar, a su regreso, en opúsculo, a la Academia, el relato de sus estudios y los comentarios que éstos les sugieran. Este concurso se verificará en la Academia antes del 15 de Noviembre del curso actual de 1932, y se adjudicarán las pensiones en la sesión inaugural del curso de 1933.

IX. Un donativo, con carácter extraordinario, de 14 cartillas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de 250 pesetas para cada una, para siete niñas y siete niños del Colegio de Huérfanos de Médicos, en las mismas condiciones establecidas para los del apartado IV.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa, se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1933, salvo en los casos en que se especifica fecha distinta.

Los interesados deberán recoger los premios, socorros y recompensas otorgados, en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la "Gaceta de Madrid", ya personalmente o por representación, autorizada con firma que garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios y recompensas, se entenderá como una renuncia.

Madrid, 31 de Enero de 1932.—El Presidente, S. Recaséns.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISION**

**SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros se hace saber que la Sociedad anónima de Seguros sobre rotura de cristales denominada "Mediterránea", domiciliada en Barcelona, ronda de San Pedro, núm. 10, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar en esta Inspección cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y

será incluida en el índice de las que están en liquidación.

Madrid, 21 de Enero de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 21), y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 15 del Real decreto de 18 de Marzo de 1919 y en los artículos 40 y 41 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos,

He dispuesto sean dados de baja en el Escalafón del Personal de Vigilancia del expresado Cuerpo, por llevar más de diez años en situación de supernumerario, los funcionarios siguientes:

Celador D. Pascual Gallego y Pallarés.

Celador D. Fructuoso Solaguren Ceascoa y Ruiz.

Celador D. Guillermo Socías y Abraham.

Celador D. Manuel González Barreiro.

Celador D. José de la Grana y Fernández.

Celador D. Manuel Parra y Gallindo.

Celador D. Saturnino Ruiz de Garibay.

Celador D. Francisco Cantero y Salas.

Celador D. Antonio Teruel y Gómez Mancilla.

Celador D. Ramón López y Cobos.

Celador D. Lucio Unzueta y Ruiz de Eguilaz.

Celador D. Mariano Cañardo y López.

Celador D. Juan Ruiz y Ros.

Celador D. Francisco Bonichi y Alcalde.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los interesados. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, M. H. Barroso.

Señor Jefe de la Sección primera (Personal) de la Dirección general de Telégrafos y Teléfonos.—Señores...

#### EDICTO

Por el presente se llama y emplaza al Portero segundo de los Ministerios civiles D. Manuel González Gilsanz, afecto a la Estación telegráfica de Manzanares (Ciudad Real), y hoy en ignorado paradero, para que se presente en las oficinas de dicha estación a recoger y contestar, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, el pliego de cargos formulado en expediente que se le sigue por abandono de destino, advirtiéndole que, de no presentarse en el plazo señalado, se terminará el expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Manzanares, 25 de Enero de 1932.—El instructor, Eduardo Ortiz.

## DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 6 de Noviembre de 1931; visto el expediente instruido contra D. Antonio Abad Cascajares y por su fallecimiento contra sus herederos, sobre reintegro de pesetas 16.025, descubierto resultante por la desaparición en el servicio de Correos de varios pliegos de valores hallándose a cargo del mismo como Oficial de la Administración de Correos de Huelva; y

Resultando... Falto que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance la de 16.025 pesetas, resto no reintegrado del importe de 16.725 de los tres libramientos contra el Tesoro público abonados en Huelva en 5 de Noviembre de 1920 y mandados expedir para indemnizar a los imponentes de los cuatro pliegos de valores impuestos en Huelva, números 847 y 848, en 26 de Junio de 1920, declarando 4.400 y 4.500 pesetas y números 859 y 861, en 30 del mismo mes, con declaración de 4.500 y 3.325 pesetas, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación vigente en la fecha de dichos abonos. 2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Oficial que fué de Correos D. Antonio Abad Cascajares y por su fallecimiento sus herederos, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años. 3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia, y 4.º Que condeno al mencionado D. Antonio Abad Cascajares y, en su lugar, y por su fallecimiento, a sus herederos, al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él conforme al artículo 152 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada a los encartados, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contradicción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación a los expresados herederos del encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado

dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncia la vacante de Jefe de la Sección de Carreteras de este Ministerio, que ha de cubrirse con un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerario forzoso, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos de las Jefaturas de Obras públicas de Alava y Vizcaya, La Coruña, Gerona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de las Divisiones Hidráulicas del Tajo y Sar de España, que han de cubrirse con Ingenieros primeros, segundos o terceros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos en la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, una en la Dirección general de Obras Hidráulicas y otra en el Consejo de Obras públicas, que habrán de cubrirse con Ingenieros primeros, segundos o terceros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en

servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian las vacantes de Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de los puertos de Gijón-Musel y Pontevedra, que han de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzosos que reúnan las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian las vacantes de Ingeniero Director de la Mancomunidad Hidrográfica del Pirineo Oriental, que ha de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian las vacantes de Ingeniero subalterno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, que ha de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la

inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian las vacantes de Jefes de las dependencias de Obras públicas de las provincias de Jaén, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza, que han de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Recibidas las proposiciones que faltaban para optar a la subasta de las obras de construcción de un muelle de abrigo en el puerto de Camariñas (La Coruña), que fué suspendida el próximo pasado día 20,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la subasta de referencia tenga lugar a las doce horas del día 8 del mes actual.

Lo que se participa para conocimiento del público interesado.

Madrid, 2 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Visto el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para la adquisición de cinco grúas eléctricas de pórtico, con destino al puerto citado y visto lo informado por el Consejo de Obras públicas acerca del asunto, se ha resuelto, de conformidad con dicho informe, adjudicar a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, por la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco mil quinientas setenta pesetas (495.570), el suministro de cinco (5) grúas eléctricas para el puerto del Musel, con arreglo al proyecto y especificaciones presentadas por dicha Sociedad en el concurso celebrado el 24 de Diciembre de 1930 y a las prescripciones del pliego de condiciones que sirvió de base al mismo y a las siguientes:

a) Que el metal de los mecanismos

de traslación no trabaje, en cualquier caso, a más de ocho kilogramos por milímetro cuadrado.

b) Que los motores de cambio de radio y del cabrestante tengan potencia suficiente para vencer rozamientos anormales y, en general, toda acción perturbadora que reduzca el rendimiento de los mecanismos, no debiendo suponer, para el cálculo, que éste sea mayor del 60 por 100, aunque se adopten disposiciones para que en todo caso sea del 70 por 100 al menos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932. El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Angel Valladares, vecino de Aldán, término municipal de Cangas (Pontevedra), quien solicita autorización para instalar en la ría de Aldán una boya para amarre de una embarcación de su propiedad.

Visto lo informado por la Comandancia de Marina de Vigo, por el Ingeniero Director de la Comisión Administrativa de las Obras del puerto y ría de Pontevedra, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por el Gobierno civil de la misma y por el Ministerio de Marina:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos en los informes,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Picó, en 12 de Febrero de 1930.

2.ª El sitio de fondeo de la boya será señalado por la Comandancia de Marina de Vigo, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

3.ª Se fondeará la boya en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Una vez terminado el fondeo, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza al concesionario.

5.ª La instalación quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª Los gastos que ocasionen el reconocimiento e inspección del fondeo, serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las boyas en buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto del que se determina en la presente disposición.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario y sin plazo limitado.

9.ª El concesionario queda obligado

El cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, seguro obrero y a la protección a la industria nacional.

10. La concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Carbonell y Botella, en solicitud de autorización para ampliar el restaurante denominado "Miramar", sito en la playa de Santa Pola, cuya concesión le fué otorgada por Real orden de 31 de Enero de 1931.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones contra lo solicitado por la Comisión permanente y el pleno del Ayuntamiento de Santa Pola, fundadas en que el trozo de playa que se intenta ocupar con la ampliación es utilizado para varar embarcaciones menores:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Alicante, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Resultando que estos informes coinciden en estimar no atendibles las apreciaciones del Ayuntamiento sobre los perjuicios que dice ocasionaría la autorización solicitada:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto:

Considerando que estando pendiente de revisión la aplicación de canon a las diversas concesiones de la provincia de Alicante, según orden de 6 de Mayo último, no procede fijar por ahora el que corresponda,

El Ministro de Obras públicas ha dispuesto acceder a que se efectúe la ampliación solicitada con arreglo a las condiciones de la concesión original y a las siguientes:

1.ª La ampliación que se concede es de una zona de 5 X 12 metros adosada a la concesión primitiva.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante, y de dicha operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el 5 por 100 del importe de las obras que ocupen dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El canon que deba satisfacer esta concesión por utilización de obras construidas con fondos del Estado o mixtos será fijado oportunamente y podrá variarse cuando lo determine la Administración.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, en solicitud de autorización para modificar el camino de servicio del muelle de Churruca en la jurisdicción de Bilbao, instalando una tercera vía entre Olaveaga y el río Cadagua.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete para modificar el camino de servicio del muelle de Churruca.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 23 de Diciembre de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. José A. Erice.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos (2) meses, y quedarán terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Antes de comenzar los trabajos se efectuará el replanteo de las obras por la Jefatura de Obras públicas, con asistencia de la Dirección de las obras del puerto, de cuya operación se levantará acta por cuadruplicado para someterla a la aprobación superior.

5.ª Durante la ejecución de las obras no se interrumpirá el paso público ni el servicio por la zona marítima.

6.ª Las obras se ejecutarán y explotarán por cuenta y riesgo de la Compañía concesionaria bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, los que a la terminación de aquélla y previo reconocimiento de las mismas por las entidades citadas o facultativas en quienes deleguen, se levantará acta por cuadruplicado en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones para ser sometidas a la aprobación.

7.ª Los gastos originados tanto por los servicios de inspección y vigilancia como motivados por el replanteo y el reconocimiento, serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

8.ª La fianza del dos (2) por ciento (100), una vez otorgada la concesión, será elevada al cinco (5) por ciento (100) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la ley de Puertos, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento a que antes se alude. Tanto al retirar como al consignar las fianzas

deberá aplicarse lo prescrito en el Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

9.ª Si con motivo de obras ejecutadas o que se ejecutasen con fondos del Estado o mixtos, la ocupación del terreno se hallare en el caso previsto en el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, la Junta del de Bilbao y la Jefatura de Obras públicas propondrán la retribución que en forma de canon anual o en otra cualquiera procediera a su juicio.

10. Queda la Compañía concesionaria obligada a conservar las obras en perfecto estado y a reparar cuantas averías se produzcan en el muelle, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedando asimismo obligada a extraer de la ría cuantos materiales caigan a consecuencia de dicha explotación.

11. La Compañía concesionaria quedará obligada a la observancia de lo establecido sobre contrato y accidentes del trabajo y acerca de la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo imitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sometida a la vigente legislación de Puertos y a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. Asimismo quedará subordinada a la que la Compañía obtenga o haya obtenido por parte del ramo de Ferrocarriles, para la instalación de la tercera vía, de modo que si esta autorización cesara o caducara, quedará de hecho anulada la primera.

14. Esta autorización deberá reintegrarse con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de efectuar el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones preinsertas será causa de la caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de la capital, el de la Compañía interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Rogelio Fontán, vecino de Pontevedra, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona marítimoterrestre de la ría de Pontevedra con destino a la ampliación de una fábrica de aserrar maderas y a depósito de la misma:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Comisión administrativa de las Obras del puerto y ría de Pontevedra, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas ha acordado acceder a lo solicitado por D. Rogelio Fontán para aprovechar terreno de la zona marítimoterrestre de la ría de Pontevedra con destino a la ampliación de una fábrica de aserrar maderas y de depósito de las mismas, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Rogelio Fontán, vecino de Pontevedra, para aprovechar terrenos en la zona marítimoterrestre de la ría de Pontevedra con destino a fábrica de aserrar maderas y a depósitos de las mismas.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto y ría de Pontevedra, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto y ría de Pontevedra se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo de un (1) mes y antes de dar principio a las obras el concesionario depositará, como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para elevar la fianza constituida al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público; la fianza total será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto y ría de Pontevedra.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si con motivo de las obras ejecutadas o que se ejecuten con fondos del Estado, o mixtos, se hallare esta concesión en el caso prescrito en el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, la Comisión administrativa de las obras del puerto y ría de Pon-

tevedra y la Jefatura de Obras públicas de la provincia propondrán la retribución que en forma de canon periódico o en otra cualquiera deba abonar el concesionario; haciendo extensivo este estudio a la concesión que con la presente se amplía.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos.

11. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la correspondiente región, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirías total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916 que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

##### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Molinos de San Bartolomé a la frontera portuguesa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Cándido González Hernando, vecino de Huelva, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 267.990 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 276.093,27 pesetas, la baja de 8.103,27 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo re-

mita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932. El Director general, F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva.

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 11 al 20 de la carretera de Teruel a Sagunto, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 154.560 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 164.852,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de riego profundo de betún asfáltico en caliente en los kilómetros 259 a 264 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Zacarías de Dios Domínguez, vecino de Benavente, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 192.986,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 230.322; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Zacarías de Dios Domínguez, vecino de Benavente.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del afirmado con revestimiento de hormigón asfáltico en toda su longitud de la carretera de Ponferrada a Orense a la estación de Canedo, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cachafeiro, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 186.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 222.777,53 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense y adjudicatario D. Francisco Cachafeiro, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón mosaico de los kilómetros 232,936 al 233,434 de la carretera de Tarazona a Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Arturo Azorín, vecino de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 177.634,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 197.590,67, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, D. Arturo Azorín, vecino de Teruel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

con hormigón mosaico de los kilómetros 135 y 136 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Arturo Azorín Izquierdo, vecino de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 192.785,62 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 214.422,26 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, D. Arturo Azorín, vecino de Teruel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón mosaico de los kilómetros 232,936 al 233,434 de la carretera de Tarazona a Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio García Gascón, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 110.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 132.023,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Julio García Gascón, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 114,300 al 118,300, de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Paricelli, vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particu-

lares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.595 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.623,71 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, vecina de Madrid.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS**

**SECCION DE AGUAS**

**Trabajos hidráulicos.**

En el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio correspondiente al año económico de 1931 se consignó un crédito de 4.000.000 de pesetas para obras de riego, que fué reducido a 2.600.000 pesetas por Decreto de 30 de Junio de 1931.

Prorrogados por ley de 26 de Diciembre de 1931 los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado para dicho año durante el primer trimestre de 1932, y pudiendo disponerse, según se estipula en la citada ley, del 25 por 100 del referido crédito, o sea de pesetas 650.000, cantidad que sumada con 2.500 pesetas, correspondiente al concepto 2.º del capítulo y artículo antes mencionados, da un total de pesetas 652.500, que es el crédito fijado por Decreto de 5 de Enero actual para el primer trimestre del año 1932, procede distribuir la expresada cantidad de 650.000 pesetas.

Al hacer esta distribución se han tenido en cuenta los compromisos adquiridos y las necesidades más apremiantes de las obras que en ellas figuran, dejando una partida para imprevistos y atender a la ejecución de las obras cuyos proyectos se hallan en tramitación, y con cargo a ella se podrá ampliar en caso necesario lo consignado para algunas obras dependientes de Juntas, siempre que con venga al normal desarrollo del trabajo y lo permita el remanente disponible de dicha partida.

Se destina también una cantidad a expropiaciones para todas las obras que sean de cuenta del Estado, con excepción de las que se ejecuten por intermedio de Juntas, que se incluyen en los correspondientes planes económicos de estas entidades, con objeto de evitar que por la necesidad de abonar algún expediente de expropiación queden paralizadas las obras.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año 1932 la distribución del crédito del capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este

Ministerio que a continuación se expresa, correspondiente a obras de riego, con las siguientes prescripciones:

a) Las cantidades destinadas a obras se han de invertir necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados, o que se aprueben, para cada una de ellas y cuya ejecución haya sido autorizada.

b) Los gastos referentes a expropiaciones se han de realizar con cargo a los expedientes aprobados o que se aprueben durante el trimestre actual.

	Pesetas.
<b>División Hidráulica del Júcar.</b>	
Acequia mayor de Sagunio...	100.000
Pantano de Benageber.....	100.000
<b>División Hidráulica del Sur de España.</b>	
Pantano del Chorro.....	40.000
<b>División Hidráulica del Guadalquivir.</b>	
Pantano del Guadalcaacín.....	100.000
<b>División Hidráulica del Guadiana.</b>	
Pantano de Navarredonda....	25.000
<b>División Hidráulica del Tajo.</b>	
Acequia del Jarama.....	50.000
Canal del Henares y pantano de Palmaces.....	50.000
Pantano del Vado.....	70.000
Formación y pago de expedientes de expropiación de las obras que sean de cuenta del Estado, con excepción de las que se realizan por el intermedio de Juntas .....	15.000
Para imprevistos y atender a la ejecución de las obras cuyos proyectos se hallan en tramitación.....	100.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>650.000</b>

2.º Disponer que se libren a las Divisiones Hidráulicas, para la ejecución de las obras que se hallan a su cargo y se realizan por administración, que son: las del pantano de Navarredonda, acequia del Jarama y pantano del Vado, las cantidades consignadas en la anterior distribución, para las atenciones del primer trimestre del año actual.

3.º Disponer que se libere asimismo a las Juntas de Obras de pantanos y canales las sumas que se han fijado en la referida distribución, en armonía con lo preceptuado en el artículo 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y en los Reales decretos y Reales órdenes que regulan la ejecución de obras por intermedio de dichas Juntas, y sin perjuicio de las reducciones o aumentos que procedan como consecuencia de la aprobación de cada uno de los planes formulados para el año corriente.

4.º Manifestar a los Jefes de las Divisiones Hidráulicas correspondientes, para conocimiento de las Juntas de Obras, que las cantidades que se ordena librar no pueden tener otra aplicación que para presupuestos aprobados e intervenidos y para los

que se aprueben e intervengan en el año actual y que figuren en los planes aprobados.

Lo que de orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, Díaz del Castillo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al año económico de 1931, se consignó un crédito de 125.000 pesetas en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º, para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y pagador encargado de los servicios de aforos, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.

Con arreglo a estos créditos se aprobaron los planes presentados por las Divisiones Hidráulicas, consignando para cada una de ellas las cantidades que se juzgaron necesarias para atender a los indicados servicios.

Prorrogados por ley de 26 de Diciembre de 1931 los presupuestos de gastos e ingresos del Estado para el año 1931, durante el primer trimestre de 1932, y pudiendo disponerse, según se estipula en dicha ley, del 25 por 100 del referido crédito, o sea de 31.250 pesetas, procede fijar a cada una de las Divisiones Hidráulicas la cuarta parte de las cantidades que se les consignaron para el año económico de 1931, a fin de atender debidamente a los indicados servicios.

En virtud de lo expuesto, y vista la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual trimestre la siguiente distribución del crédito del capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y pagador de los servicios, de aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de flotabilidad de los ríos:

Divisiones Hidráulicas.	Pesetas.
Júcar .....	7.500
Sur de España.....	3.750
Guadiana .....	3.750
Tajo .....	3.000
Miño .....	3.750
<b>Suma .....</b>	<b>23.750</b>
<b>Remanente para imprevistos.</b>	<b>7.500</b>
<b>TOTAL .....</b>	<b>31.250</b>

2.º Que se libere a cada una de las Divisiones las cantidades que se expresan, para las atenciones del trimestre actual.

3.º Recordar a las Divisiones Hidráulicas antes citadas lo dispuesto para gastos de esta clase en el Reglamento de 1924.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, Díaz del Castillo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PLAGAS DEL CAMPO Y FITOPATOLOGIA

Vacantes dos plazas de Ingeniero auxiliar aspirante, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y la gratificación por servicios especiales técnicos de 5.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos para los los Servicios de Fitopatología, en la Estación central de Fitopatología agrícola de Madrid.

Esta Dirección general anuncia concurso de méritos para la provisión de las dos citadas plazas entre Ingenieros aspirantes con derecho a ingreso en el Escalafón de Ingenieros Agrónomos.

El plazo para tomar parte en este concurso será de diez días, a partir del siguiente al de publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio, incluyéndose en este plazo los días festivos.

Las instancias, debidamente reintegradas, a las que acompañarán certificación de estudios de la carrera y los documentos que acrediten los méritos que cada concursante estime oportuno alegar, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dirigidas al Director general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingresen dentro del plazo antes mencionado.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

#### PERSONAL

Existiendo varias vacantes de Ayudantes del Servicio Agronómico en distintos servicios consignados en las plantillas del vigente presupuesto de este Ministerio, esta Dirección general de Agricultura anuncia a concurso para proveer las siguientes plazas:

Una en la Estación de Estudio de Aplicación del Riego de Elche.

Una en la Granja, en la Granja Escuela de Capataces agrícolas, de Badajoz.

Una en la Estación de Arboricultura de Baleares.

Una en la Estación de Viticultura de Felanitx (Baleares).

Dos en la Estación agropecuaria de Mahón (Baleares).

Una en la Estación de Viticultura de Villafranca del Panadés.

Dos en la Estación agropecuaria de Vich.

Dos en la Sección agronómica de Burgos.

Una en la Sección agronómica de Santa Cruz de Tenerife.

Dos en la Sección agronómica de Las Palmas.

Una en la Granja Escuela de la Orotava (Canarias).

Una en la Granja Escuela de Capataces de Ciudad Real.

Una en la Estación de Olivicultura de Lucena (Córdoba).

Una en la Granja Escuela de Capataces de La Coruña.

Una en la Sección agronómica de Cuenca.

Una en la Granja Escuela de Capataces de Granada.

Una en la Sección agronómica de Huelva.

Una en la Sección agronómica de Huesca.

Una en la Granja Escuela de Capataces de Jaén.

Una en la Estación de Olivicultura de Baeza (Jaén).

Una en la Estación de Estudio de Aplicación del riego en Ubeda.

Una en la Sección agronómica de León.

Dos en la Sección agronómica de Logroño.

Una en la Estación de Viticultura de Haro (Logroño).

Una en la Sección de Enseñanza Servicio Campos de Prácticas de ambas Escuelas Madrid.

Una en el Instituto de Cerealicul-tura Madrid.

Una en la Estación de Agricultura Meridional de Málaga.

Una en la Estación agropecuaria de Lorca (Murcia).

Una en la Estación agropecuaria de Avilés (Oviedo).

Una en la Estación agropecuaria y Sidrera de Nava (Oviedo).

Una en la Estación agropecuaria de Infiesto (Oviedo).

Tres en la Estación agropecuaria de Palencia.

Una en la Sección agronómica de Segovia.

Dos en la Sección agronómica de Soria.

Dos en la Estación de Viticultura de Reus (Tarragona).

Una en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería en Valencia (Burjasot).

Tres en la Sección agronómica de Valladolid.

Una en la Sección agronómica de Zamora.

Una en Campos de Demostración de Zamora.

Una en la Estación de Arboricultura de Calatayud (Zaragoza).

El plazo para la admisión de instancias, debidamente reintegradas, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda al vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ayudantes del Servicio Agronómico en servicio activo y los que hayan reingresado en el Cuerpo que se encuentren pendientes de destino, así como los que encontrándose en servicio activo del Cuerpo no se hallen definitivamente destinados a alguna de las plantillas o servicios que figuran en el vigente Presupuesto.

Los aspirantes que hubieren tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentaren, si tomasen parte en el actual concurso, harán mención de su instancia de haber llenado tal requisito, fijando la fecha del concurso en que tomaron parte, encargándose el Negociado del Personal de esta Dirección de unir a la petición que ahora formulen, los documentos que tengan presentados, sin perjuicio de los nuevos que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.